



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA; DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR;  
EXPEDIENTE 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE PUNO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BENDEZU VEGA, FERNANDO**

**ORCID: 0000-0003-4901-7797**

**ASESOR**

**Mgr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERU**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0556-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:50** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR; EXPEDIENTE 0022-2017-O-2111-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2023

**Presentada Por :**  
(6606132049) **BENDEZU VEGA FERNANDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR; EXPEDIENTE 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. 2023. Del (de la) estudiante BENDEZU VEGA FERNANDO , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Noviembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **TÍTULO DE TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR;  
EXPEDIENTE N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE PUNO. 2023

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**BENDEZÚ VEGA, FERNANDO**

**ORCID: 0000-0003-4901-7797**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**DR. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**DRA. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**

**ORCID: 0000-0001-9191-5860**

**MGRT. BARRETO RODRÍGUEZ CARMEN ROSA**

**ORCID: 0009-0004-5166-3100**

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----  
DR. MERCHAN GORDILLO MARIO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Presidente

-----  
DRA. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Miembro

-----  
MGTR. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

ORCID: 0009-0004-5166-3100

Miembro

-----  
DR. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mi esposa, mi hijo, mis padres y hermanos; A mi alma mater, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), quienes me apoyaron y alentaron en el cumplimiento de mi meta de ser un abogado profesional. Gracias de corazón.

**Bendezú Vega Fernando**

## **DEDICATORIA**

A mi esposa Miriam, mi hijo Fabricio:

Quienes son la razón y el motivo a ser mejor cada día, los amo un montón.

A mi familia.

A mi madre que se encuentra en el cielo, a mi padre y, a mis hermanos que siempre me brindaron su apoyo fraternal e incondicional en las buenas y en las malas, a ellos mil gracias por todo.

**Bendezú Vega Fernando**

## **RESUMEN**

La presente investigación de tesis tiene como objetivo el determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad, expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01. La investigación se realizó tomado en cuenta los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

El método de investigación tiene enfoques cualitativos y cuantitativos, mediante el cual se utilizan técnicas para recolectar datos de un archivo seleccionado mediante un muestreo apropiado, lo que indica que la investigación se caracteriza por ser exploratoria, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal, lo que da como resultado la calidad de juicios en primera y segunda instancias, que indican Calificar los aspectos expositivos, considerativos y resolutivos, arrojando resultados de valoración judicial de calidad muy alta.

Palabras claves: investigación, calidad, sentencia, expediente y método.

## **ABSTRACT**

The objective of this thesis investigation is to determine the quality of sentences in the first and second instance on the crime of rape of a minor, file No. 0022-2017-0-2111-SP-PE-01. The investigation was carried out taking into account the normative, jurisprudential and doctrinal standards.

The research method has qualitative and quantitative approaches, through which techniques are used to collect data from a selected file through appropriate sampling, which indicates that the research is characterized by being exploratory, descriptive, non-experimental, retrospective and transversal, which results in the quality of judgments in the first and second instances, which indicate Qualifying the expository, considering and decisive aspects, yielding very high quality judicial assessment results.

Keywords: research, quality, sentence, file and method.

## CONTENIDO

TÍTULO DE TESIS .....	I
EQUIPO DE TRABAJO .....	II
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XII
<b>I. INTRODUCCION A LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	1
1.2 CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.4 FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS .....	3
1.4.1 <i>Objetivo general:</i> .....	3
1.4.2 <i>Objetivos específicos</i> .....	3
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
<b>II. MARCO TEORICO .....</b>	<b>4</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	4
2.2 REFERENCIAS TEORICAS .....	10
2.2.1 <i>Desarrollo De las Bases Jurídicas Procesales</i> .....	10
2.2.1.1 <b>Definición del Derecho Penal</b> .....	10
2.2.2 <i>Principios como garantías del proceso penal.</i> .....	11
2.2.2.1 Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.2.2 Principio del debido proceso.....	12
2.2.2.3 Principios de la presunción de inocencia.....	12
2.2.2.4 Principios de legalidad.....	12
2.2.2.5 Principio del derecho de defensa .....	13

2.2.2.6	Principio de motivación.....	15
2.2.2.7	Principio de lesividad.....	15
2.2.2.8	Principio de culpabilidad.....	15
2.2.2.9	Principio de irretroactividad.....	15
2.2.3	<i>El Proceso Penal.....</i>	16
2.2.3.1	Proceso Penal Ordinario.....	16
2.2.3.2	Proceso Penal Sumario.....	17
2.2.4	<i>De acuerdo a la legislación actual.....</i>	17
2.2.4.1	Proceso penal común.....	17
2.2.4.2	La investigación preparatoria.....	18
2.2.4.3	La etapa intermedia.....	19
2.2.4.4	El juzgamiento.....	20
2.2.5	<i>Procedimientos especiales.....</i>	20
2.2.6	<i>Sujetos Procesales.....</i>	21
2.2.6.1	El ministerio publico.....	21
2.2.6.2	Juez Penal.....	22
2.2.6.3	El imputado.....	22
2.2.7	<i>La Prueba.....</i>	23
2.2.7.1	El Objeto De La Prueba.....	24
2.2.7.2	La valoración de la prueba y su valoración conjunta.....	24
2.2.7.3	<b>“Medios de prueba en el proceso en estudio.....”</b>	25
2.2.8	<i>La valoración de la prueba y sus principios.....</i>	29
2.2.8.1	La unidad de la prueba.....	29
2.2.8.2	Comunidad de la prueba.....	29
2.2.8.3	La autonomía de la prueba.....	29
2.2.8.4	La carga de la prueba.....	30
2.2.9	<i>Juicio de fiabilidad probatoria.....</i>	30
2.2.10	<i>Análisis de la prueba.....</i>	30
2.2.11	<i>Juicio de verosimilitud.....</i>	31
2.2.12	<i>La Sentencia.....</i>	31
2.2.12.1	<b>Estructura.....</b>	32
2.2.12.2	<b>Contenido de la Sentencia de primera instancia.....</b>	32
2.2.12.3	<b>Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....</b>	39
2.2.13	<i>Los Medios Impugnatorio.....</i>	40

2.2.13.1	Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	40
2.2.13.2	<b>Sistemas o tipos de medios impugnatorios</b> .....	41
2.2.13.3	Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal .....	43
2.2.13.4	<b>El recurso de nulidad expuesto en el proceso judicial en estudio</b> .....	47
2.2.14	<i>La teoría del delito</i> .....	47
2.2.14.1	<b>Delito</b> .....	48
<b>I.1.1.1</b>	<b>Teoría del Delito y sus componentes</b> .....	48
<b>2.2.14.2</b>	<b>la reparación civil</b> .....	50
2.2.15	<i>Tipificación del delito en el proceso penal en estudio</i> .....	50
2.2.15.1	Delito contra la libertad sexual .....	50
2.2.15.2	<b>Evolución del código penal en los delitos contra la libertad sexual</b> .....	51
2.2.15.3	<b>El artículo 173 del código penal y sus modificaciones</b> .....	52
2.2.15.4	<b>El bien jurídico protegido</b> .....	54
2.2.15.5	Tipo penal .....	55
2.2.15.6	Sujetos del delito .....	55
2.2.15.7	Tipicidad subjetiva.....	56
2.2.15.8	Error de tipo .....	57
2.2.15.9	La consumación y la tentativa.....	57
2.3	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	58
<b>III.</b>	<b>HIPOTESIS</b> .....	<b>59</b>
3.1	HIPOTESIS GENERAL .....	59
3.2	HIPOTESIS ESPECIFICA .....	59
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGIA</b> .....	<b>60</b>
4.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	60
4.2	NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
4.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	62
4.4	UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	63
4.5	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	64
4.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	64
4.7	TÉCNICAS.....	65
4.8	INSTRUMENTOS.....	65
4.9	PLAN DE ANÁLISIS .....	66

4.9.1	<i>De la recolección de datos.....</i>	67
4.10	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	68
4.11	PRINCIPIOS ÉTICOS.....	70
<b>V.</b>	<b>“RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
5.1	RESULTADOS.....	73
5.1.1	<i>Resultados respecto a la sentencia de primera instancia.”.....</i>	73
5.1.1.1	Respecto al primer objetivo .....	73
5.1.1.2	<b>Respecto al segundo objetivo .....</b>	<b>77</b>
5.1.1.3	Respecto al tercer objetivo.....	91
5.1.2	<i>Resultados respecto a la sentencia de segunda instancia. ....</i>	97
5.1.2.1	Respecto al primer objetivo .....	97
5.1.2.2	Respecto al segundo objetivo.....	101
5.1.2.3	Respecto al tercer objetivo.....	108
5.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	113
5.2.1	<i>En relación a la sentencia de primera instancia .....</i>	119
5.2.1.1	Respecto al primer objetivo específico .....	120
5.2.1.2	Respecto al segundo objetivo específico .....	120
5.2.1.3	Respecto al tercer objetivo específico.....	121
5.2.2	<i>En relación a la sentencia de Segunda Instancia.....</i>	121
5.2.2.1	Respecto al primer objetivo específico .....	121
5.2.2.2	Respecto al segundo objetivo específico .....	122
5.2.2.3	Respecto al tercer objetivo específico.....	123
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>124</b>
6.1	RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	124
6.1.1	<i>Respecto al primer objetivo específico .....</i>	125
6.1.2	<i>Respecto al segundo objetivo específico.....</i>	125
6.1.3	<i>Respecto al tercer objetivo específico .....</i>	125
6.2	RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA .....	126
6.2.1	<i>Respecto al primer objetivo específico .....</i>	126
6.2.2	<i>Respecto al segundo objetivo específico.....</i>	126
6.2.3	<i>Respecto al tercer objetivo específico .....</i>	127
<b>VII.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>128</b>

<b>VIII. ANEXOS.....</b>	<b>134</b>
8.1 ANEXO 01: INSTRUMENTO DE MEDICIÓN .....	134
8.1.1 “Evidencia de objeto de estudio primera instancia.....	134
8.1.2 Evidencia de objeto de estudio de segunda instancia” .....	146
8.2 “ANEXO 02: CUADRO OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	152
8.3 ANEXO 03 “PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS” .....	164
8.4 ANEXO 04: FICHA TÉCNICA .....	176
8.5 ANEXO 05: COMPROMISO ÉTICO.....	178
8.6 ANEXO 06: PRESUPUESTO.....	179
8.7 ANEXO 07: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	181

## ÍNDICE DE CUADROS

cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 1° instancia.” .....	73
“cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 1° instancia.....	77
cuadro 3. Calidad de la parte resolutive 1° instancia .....	91
cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 2° instancia .....	97
cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 2° instancia.....	101
cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 2° instancia.....	109
cuadro 7. Análisis de resultado de la calidad de sentencia 1° instancia .....	113
cuadro 8. Análisis de resultado de calidad de sentencia de 2° instancia .....	115

## **I. INTRODUCCION A LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:**

Uno de los problemas latentes en nuestra sociedad (quizá uno de los más principales), es la falta de credibilidad del sistema de justicia, la gran mayoría de ciudadanos que se ven involucrados en procesos judiciales consideran que no conseguirán una verdadera justicia, por ello la escuela profesional de derecho de la universidad católica de Chimbote propone la línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora de la calidad de las decisiones judiciales”, para la ejecución comprende con la participación de docentes y estudiantes en base a expedientes judiciales concluidos (con sentencia firme).

El marco de la investigación está orientada a analizar y determinar la calidad de la administración de justicia, y como elemento principal de estudio y análisis es el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, esta tesis tiene como propósito principal de contribuir en la mejora de la administración de justicia, que sea más equitativa e imparcial, y que los derechos de los adolescentes, niños y niñas víctimas de violencia sexual y de los imputados (supuestos agresores), sean protegidas por los órganos de justicia bajo un proceso que cumpla con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por lo expuesto líneas arriba. Para la elaboración del presente trabajo de tesis, la línea de investigación denominada “La administración de justicia en el Perú”, estuvo determinada por la Universidad Católica de Chimbote – ULADECH, así como el uso adecuado de las normas APA, los manuales de investigación de los cuales se pudo extraer las guías necesarias para determinar el tipo de investigación a seguir y la base documental está contenida en el expediente sujeto a análisis y que fue seleccionado por conveniencia.

## **1.2 CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA:**

El caso penal materia de esta investigación, por el delito de violación sexual a menor de edad, seguidos en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 distrito judicial de Puno, se caracteriza en lo siguiente:

- 1) El proceso se inicia con la denuncia del representante de la menor agraviada (abuelo) ante la PNP el 24 de setiembre de 1997. El imputado, materia de este proceso es detenido el ocho de setiembre del 2017, iniciándose de esta manera el respectivo proceso judicial.
- 2) En estas circunstancias, el proceso seguido en primera y segunda instancia es vista tomando en cuenta las normas y penas establecidas en el tiempo cuando se cometió el delito.
- 3) Por ello, el análisis y evaluación de las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia están establecidas por las normas y sanciones vigentes en el tiempo cometido el delito penal.

## **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:**

De acuerdo al tipo de expediente y delito, el enunciado del problema es lo siguiente:

¿Cuál es la calidad de las resoluciones de sentencias en primera y segunda instancia de acuerdo a estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondiente al delito de violación sexual de menor de edad contenidas en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, distrito judicial de Puno?

## **1.4 FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS**

### **1.4.1 Objetivo general:**

El objetivo general resulta del enunciado del problema, y es la de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso seguido en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Puno por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de 14 años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

### **1.4.2 Objetivos específicos.**

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y el planteamiento de las partes.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera y segunda instancia, con atención en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con atención en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

Se justifica, porque, de acuerdo a la línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú; se busca contribuir al mejoramiento de la administración de justicia. Para ello, los casos judiciales resueltos en doble instancia serán analizadas de manera analítica y crítica tomando en cuenta los lineamientos jurídicos y doctrinarios, y establecer de esta manera si las calidades de las sentencias han alcanzado el nivel de justicia que la sociedad requiere.

Así también se busca incrementar la capacidad de investigación, de análisis e interpretación, fomentando el desarrollo intelectual y profesional de los investigadores.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1 ANTECEDENTES

Uno de los aspectos o puntos muy recurrente en nuestra sociedad, es que se vive en constantes controversias o conflictos, y en casi la totalidad de casos, los involucrados en dichas controversias o conflictos recurren al sistema judicial para que ellos con su conocimiento en leyes; y, por el poder otorgado por el estado para administrar justicia, sean quienes decidan en la solución de conflictos y controversias de manera imparcial y bajo el manto de la ley; sin embargo, la administración de la justicia se ve empañadas por acciones contrarias a la buena administración de la justicia, esto se ve reflejado en la falta de credibilidad por factores que a continuación veremos.

Para el colombiano Gustavo Moreno, refiere la siguiente reflexión:

“La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, (...). La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución.” (Moreno Montalvo, Justicia: Problemas y Soluciones, 2018)

En este orden de ideas, el doctor David J. Sachar refiere lo siguiente: el poder judicial se erige sobre los cimientos de la confianza pública: los jueces no dirigen ejércitos de fuerzas policiales, no tienen poder sobre el presupuesto para financiar iniciativas y no pueden aprobar leyes. En cambio, dictan sentencias a partir de la ley. Sentencias que las personas deben creer que provienen de oficiales judiciales competentes, legítimos e independientes. (Sachar, s.f.)

Para Edgardo Buscaglia (2006) en su estudio sobre la deficiencia en los sistemas de justicia nos plantea una serie de factores que contribuyen casos de corrupción, abusos de discrecionalidad y de impunidad por los cuales se expresan en altos índices de baja efectividad en las resoluciones judiciales. Tales puntos son:

- “Ausencia de un sistema implementado que asegure el equilibrio entre la independencia del juez, por un lado, y de las constricciones internas, controles externos y formales por el otro, ocasionando abusos de discrecionalidad en la interpretación de las normas aplicados a los fallos.”
- “La deficiente o inexistente coordinación interinstitucional entre los órganos de inteligencia de investigación, de procuración y de impartición de justicia.”
- “Aun con oralidad, los jueces siguen prácticas formalistas que quitan agilidad a las audiencias públicas”.
- “Fallas en la implementación de un código de ética del funcionario judicial y altos niveles de corrupción”.
- “Resistencia al uso de sistemas de control social (audiencias públicas) asociados a controles formales (se utilizan justificativos, como la reserva de la investigación, para restringir el acceso a las audiencias públicas).”
- “Defectuoso sistema meritocrático aplicado por los consejos de la judicatura a nombramientos, ascensos y destituciones.”
- “Falta de sistemas de quejas administrados a través de mecanismos de control social (sociedad civil).”
- “Falta de entrenamiento a jueces, fiscales y peritos para la obtención y evaluación de pruebas de alta complejidad (como en casos que involucran a asociaciones delictivas o delincuencia organizada).”
- “Los fiscales no utilizan criterios comunes para la admisión de causas e invierten recursos en casos que no ameritan impulso, todo esto por falta de efectiva supervisión táctica y estratégica.”

- “En el procedimiento abreviado; los jueces exigen al fiscal la presentación de un expediente elaborado de acuerdo con criterios inquisitivos, lo que aumenta los tiempos y el formalismo y contribuye a su poco uso.”
- “Los defensores públicos no están habituados a cuestionar evidencia presentada por el fiscal ni poseen capacidad de conducir investigaciones paralelas o de interactuar formalmente en el ámbito policial.”
- “Restringido activismo de la víctima en el proceso decisorio del fiscal (en la determinación de medidas cautelares, por ejemplo).”
- “Los fiscales mantienen activo un alto número de causas en archivo sin impulso alguno, para así satisfacer expectativas de víctimas o para no llamar la atención de la supervisión.”
- “Los fiscales se ven impedidos para mediar o conciliar acuerdos reparatorios entre víctimas e imputados.”
- “Pocos sistemas de control de calidad aplicados a los fiscales.”
- “Ejecuciones de penas fuera del ámbito judicial sujetas a sistemas carcelarios colapsados, carentes de mecanismos de rehabilitación y estratificación.”
- “Débiles vínculos organizacionales entre policías y ministerios públicos y entre las mismas policías de diferentes jurisdicciones geográficas.”

Tales fenómenos observados en los sistemas de justicia mexicano por Buscaglia, en el peru, el informe redactado por Gutiérrez C. (2015) concluye lo siguiente:

- “En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien,

resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).”

- “El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.”
- “Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.”
- “La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3’046,292 expedientes. De estos, el 55% (1’668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1’377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.”
- “Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1’180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1’865,381 expedientes) quedaron sin resolver.”
- “Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2’600,000 expedientes.”
- “Los procesos civiles demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria o una ejecución de garantías, que –según la norma procesal civil– deberían durar 5 meses, en la realidad se

extienden 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente. Lo propio ocurre con los procesos penales por violación sexual o robo agravado, los cuales duran 42 y 43 meses más de lo previsto en el Código de Procedimientos Penales.”

- “Los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).”
- “Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado.”
- “En el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Esto determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. Un dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces.”
- “20,367 personas laboran en el Poder Judicial, de las cuales el 60% son auxiliares jurisdiccionales.”
- “En los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. Asimismo, destituyó a 2 jueces supremos.”
- “La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de

14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. En lo que va del 2015 se han registrado un total de 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350).”

Carlos Samamé (2021) refiere lo siguiente:

“No cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y, por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho.

En ese contexto, es de advertir recientemente situaciones que revelan sus carencias. Desde juzgados penales que absolvieron a un investigado por violación considerando el uso de la víctima de una trusa de color rojo con encaje, la liberación de una persona que atropelló a una fiscalizadora de la Autoridad del Transporte Urbano (ATU), debido a meros trámites administrativos, hasta la evidente inacción contra delincuentes que prácticamente tienen tomadas ciertas zonas o distritos de la ciudad. Pero esta circunstancia es continua, ya que basta ver lo infectado que se encontró por años el Consejo Nacional de la Magistratura y personajes de la Corte Suprema y Fiscalía Suprema, al punto de que muchos de sus miembros son investigados bajo cargos de haber integrado organizaciones criminales, como en las épocas de Vladimiro Montesinos que creíamos superadas.”

El mismo autor atribuye estos problemas no solo a aspectos morales y éticos, sino también a una deficiente formación académica profesional y plantea que una primera medida para reformar el sistema de justicia es la de difundir y profundizar en la formación académica la

importancia de la administración de justicia, las labores jurisdiccionales y formarlos para el desempeño de funciones fiscales y de jueces. Como segunda medida es la de establecer perfiles adecuados a las funciones jurisdiccionales y que estén comprometidos con la administración de justicia y al servicio del público. Para ello es necesario que la Junta Nacional de Justicia evalúe, mida y examine las especialidades y operatividad de los postulantes y “de aquellos que optan a ratificaciones en la magistratura, incida en aspectos morales y éticos que establezcan criterios para resolver una situación determinada, que simplifiquen los procedimientos administrativos que rodean a la labor de los operadores y establezcan mecanismos de control”.

## **2.2 REFERENCIAS TEORICAS**

### **2.2.1 Desarrollo De las Bases Jurídicas Procesales**

#### ***2.2.1.1 Definición del Derecho Penal***

“El derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos se cuenta ante todo las descripciones de conductas delictiva (...). Pena y medida son por tanto el punto de referencia en común a todos los preceptos juridicopenales, lo que significa que el derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al derecho penal no es por que regule normativamente las infracción de mandatos o prohibiciones, sin por que esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad” (ROXIN, 1997, pág. 41).

#### **Ius Puniendi**

Es el poder y la facultad del estado de prohibir, castigar y aplicar sanciones penales por conductas establecidas como delitos.

## **La Jurisdicción**

Es la potestad ejercida por el estado a través de los sistemas de justicia (tribunales y jueces) la de administrar justicia en las controversias con la finalidad de satisfacer los requerimientos de sus ciudadanos. En el ámbito penal específico, es la facultad del estado a través de los órganos de justicia de perseguir al delito dentro del territorio nacional, en casos de delitos cometidos en el extranjero se somete a las leyes y tratados internacionales.

## **La Competencia**

La competencia es el ejercicio de acción que puede ejecutar el juez de acuerdo a la especialidad, territorio, cuantías y otras necesidades. Si bien el juez tiene jurisdicción de administrar justicia, pero en la aplicación de la misma está limitada a cuestiones específicas atribuidas por la especialidad o materia, a la corte a la que corresponde (territorio) grado o cuantía.

### **2.2.2 Principios como garantías del proceso penal.**

Establecidas en el art. 139 en la constitución política de la nación.

#### **2.2.2.1** *Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.*

“la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público a tener acceso al sistema judicial y a obtener de este una resolución fundada en derecho y, por tanto, motivada.” (Salas Beteta, 2011, pág. 38)

“Es el derecho a toda persona a que se la haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.” (GONZALEZ PÉREZ, 1985, pág. 27)

#### 2.2.2.2 *Principio del debido proceso*

“El **debido proceso** (...) está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.” (Campos Barranzuela, 2018)

#### 2.2.2.3 *Principios de la presunción de inocencia.*

“Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.” (Salas Beteta, 2011, pág. 46)

Es el reconocimiento a que toda persona que este sujeto a un proceso judicial por presuntos actos delictivos tenga el derecho a ser considerados inocentes hasta que por decisión judicial se demuestre la culpabilidad de manera certera.

“Ya de inicio se debe advertir que el derecho a la presunción de inocencia no solo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente, sino que su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna.” (Salas Beteta, 2011, pág. 46)

#### 2.2.2.4 *Principios de legalidad.*

Por el expediente 2050-2002-AA, “El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la

ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley.” (Gaceta Jurídica, 2011)

Según Muñoz (2003). “Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.”

Entonces entenderemos dicho principio de legalidad que para poder configurar y determinar conductas delictivas con consecuencias punitivas, estas deben de estar debidamente establecidas en la ley de forma explícita con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y además nos permite conocer con exactitud las conductas delictivas y sus consecuencias legales.

#### 2.2.2.5 *Principio del derecho de defensa.*

Salas Beteta señala lo siguiente:

“El derecho de defensa como la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.” (pág. 51)

El mismo autor señala: “ (...) el derecho de defensa al ámbito del proceso penal, lo podemos definir como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.”

El derecho de defensa está contenido en dos principios que son el de contradicción y el principio acusatorio.

- Principio de contradicción.

Es la garantía que tienen las partes del proceso a acceder y comparecer en la jurisdicción correspondiente a fin de hacer valer sus pretensiones mediante los hechos y fundamentos actuados. Es el trato igualitario que el órgano jurisdiccional debe de brindar a ambas partes, sin discriminación alguna con respecto al derecho de igualdad de armas, permitiéndoles el acceso a la información y actuación procesal correspondiente.

- Principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal (...), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.” (San Martín Castro, 2006)

Para Salas Beteta (2011), “Es aquel según el cual no cabe la posibilidad de que quien investiga, emita sentencia sobre el mismo hecho. Por ello, el juez no puede ser instructor y juzgador a la vez, debiendo recaer la primera función, en el titular de la acción penal pública y la segunda en el órgano jurisdiccional.

Así pues, lo que caracteriza al principio acusatorio es la calidad del Ministerio Público como titular de la acción penal pública. Este órgano constitucionalmente autónomo es el único que puede activar las funciones del Poder Judicial en los casos de delitos pasibles de acción penal pública.” (pág. 53)

#### 2.2.2.6 *Principio de motivación.*

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía procesal frente a una probable arbitrariedad de las Instancias de Mérito, que garantiza que las resoluciones estén justificadas en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico –procesal o sustantivo– o los que se deriven del caso concreto” (CASACION 833-2018 del santa, 2019).

#### 2.2.2.7 *Principio de lesividad.*

“Puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno” (ARIEL, 2015).

#### 2.2.2.8 *Principio de culpabilidad*

Este principio supone que la pena solo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente al autor. Por lo cual requiere indispensablemente la existencia de la culpabilidad de manera de quien actúa sin culpabilidad resulta impune. (Hans-Heinrich, 1995)

#### 2.2.2.9 *Principio de irretroactividad*

Este principio consiste que un sujeto no puede ser procesado por un supuesto delito que en el tiempo de comisión de la misma esta no configurase como delito o no estuviese establecido por la ley, además que tampoco podría ser procesado, ni sentenciados en base a normas o leyes que resulten no acordes en el tiempo de comisión del delito, ejemplo: si un sujeto al momento de cometer un delito esta tuviera como pena máxima 10 años de pena privativa de libertad, y al momento de que emitan la sentencia dicha ley se modifica sancionándolo digamos con cadena perpetua; dicha sentencia debe de estar de acuerdo a la legislación en la que se cometió

el delito, sin embargo debemos de acotar que este principio no es absoluto, ya que se tiene por principio que la aplicación de la pena debe de estar orientada siempre en beneficiar al reo, esto quiere decir que si en el momento de la comisión del delito la pena fuese mayor a la modificada, el criterio de la aplicación de la pena por parte del juzgador será de aplicarle la pena actual.

### **2.2.3 El Proceso Penal.**

#### **Definiciones**

Citando a Mixán Más por Fernández Vásquez (2018) define: “(...) el derecho procesal penal como disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi.”

En las clases de Proceso Penal podemos sugerir la siguiente clasificación

#### *2.2.3.1 Proceso Penal Ordinario*

“El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos.”  
(ESTRADA PEREZ, 2002)

Tiene las etapas de investigación y enjuiciamiento o juicio oral, la duración de la investigación es de 4 meses y puede extenderse a dos meses. Al finalizar este trámite, el expediente se enviará al Ministerio Público y si se encuentra defectuosa o incompleto, dará su

opinión solicitando una prórroga del plazo para realizar las gestiones faltantes o reparar defectos. Tras devolver instrucciones al tribunal penal con la opinión del fiscal, el juez emite un informe final expresando una opinión sobre las pruebas de culpabilidad y responsabilidad del infractor.

Emitido el informe final, en el plazo de tres días avilés se elevan a la Sala Penal competente que, de acuerdo a la acusación del fiscal superior, dictara sentencia. Contra las sentencias emitidas por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Admitida el recurso, esta será vista por la Corte Suprema.

#### *2.2.3.2 Proceso Penal Sumario*

La duración de la instrucción es más sencilla; El plazo de tiempo es de 60 días y puede extenderse por otros 30 días. Una vez finalizados los procedimientos, se transferirá a la Fiscalía provincial. Si se considera que la instrucción no fuese lo suficientemente completa o se encontrase defectuosa, se sugiere una extensión adicional de plazo a fin que se concluyan con diligencias faltantes o para subsanar y corregir defectos. Cuando se es devuelto la instrucción con la acusación, el juez podrá emitir sentencia. Para la acusación de un fiscal, todos los registros y autos deben ser divulgados dentro de un período de 10 días a la secretaría del tribunal (tiempo durante el cual el abogado puede presentar su informe), después de lo cual el juez debe dictar sentencia dentro de los 15 días posteriores. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

### **2.2.4 De acuerdo a la legislación actual**

#### *2.2.4.1 Proceso penal común.*

El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal

asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida (IV, 60, 65, 67, 68, 321). Por su lado, el imputado y la defensa tienen amplias posibilidades para resistir la persecución fiscal y aportar elementos de convicción de descargo (IX, 71, 80, 337), en tanto que el órgano jurisdiccional, desde el inicio de la indagación o las tempranas diligencias preliminares, garantizará el respeto de los derechos fundamentales, especialmente el de igualdad, o dispondrá su restricción cautelar, para luego, controlar el requerimiento fiscal de sobreseimiento o, en su momento, la acusación, y , por último, conducir el juicio público y fallar sobre la base de la actuación probatoria que ante él representen las partes o adversarios (I, II, V, VI, VII, 16, 19, 26 – 30, 330, 203, 254, 345, 351, 356, 363, 375 – 385, 398, 399). Con el proceso común nunca más se presentarán situaciones tan paradójicas como las permitidas por la legislación inquisitiva o mixta, que presenta jueces que investigan y a la vez sentencian, fiscales constreñidos al simple dictamen y defensores imposibilitados de acceder plenamente al sumario. (RODRÍGUEZ HURTADO, 2007)

#### 2.2.4.2 *La investigación preparatoria*

Es la primera etapa del proceso común y tiene dos sub-fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. Las primeras tienen un plazo de 20 días u otro que fije el fiscal, ateniendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación y tienen por finalidad, determinar el carácter delictuoso del hecho investigado e individualizar a los presuntos autores y a los agraviados. Por su parte, la investigación preparatoria formalizada, tiene un plazo de 120 días prorrogables a 60 días y en los casos complejos, puede durar hasta 8 meses prorrogables por igual plazo y su finalidad es reunir los elementos de convicción, a fin de sustentar la decisión fiscal. En el antiguo proceso penal peruano la investigación no tenía plazos. La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal y consiste en la recolección de informaciones, datos, evidencias, indicios y demás elementos (tanto de cargo como de descargo) que

le sirvan para sustentar su decisión (sea acusación o sobreseimiento). Dicha labor la realiza con el apoyo de la policía, la cual está obligada a ello por mandato constitucional. La Policía Nacional como órgano técnico auxiliar, debe realizar –bajo la dirección del fiscal– una investigación objetiva, es decir, destinada a la ubicación, identificación, fijación, análisis y procesamiento de las evidencias y testimonios, a través de métodos objetivos, sean técnicos o científicos, aplicando los procedimientos que aseguren la autenticidad del objeto y la veracidad de los hechos, dejando de lado todo elemento subjetivo o prejuicioso. En el antiguo proceso penal la investigación había caído de facto en manos de la policía, presentándose serias irregularidades. (SALAS BETETA, 2011)

#### 2.2.4.3 *La etapa intermedia*

constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse “juez de control de garantías”. La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria. El CPP de 2004 no ha señalado específicamente un plazo, por lo que dependerá de la actuación del fiscal y del juez, quienes se regirán por el principio de celeridad procesal. En resumen, la etapa intermedia es de naturaleza jurisdiccional, porque es el juez de la investigación

preparatoria quien controla la legalidad y procedencia del requerimiento fiscal (acusación o sobreseimiento), así como de las oposiciones, pedidos u ofrecimientos de los demás sujetos procesales. En esta etapa el juez adopta decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, los medios técnicos de defensa del imputado, la admisión de los medios de prueba ofrecidos, etc. Y, además, el juez controla los resultados de la investigación preparatoria, a fin de decidir si hay mérito o no para pasar a juicio oral. (SALAS BETETA, 2011, págs. 207-208)

#### *2.2.4.4 El juzgamiento*

“El artículo 356 señala que el juicio es la etapa “principal” del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad.” (SALAS BETETA, 2011, pág. 267)

### **2.2.5 Procedimientos especiales**

Como procedimientos especiales se tiene a aquellos procesos penales que tienen por objeto la celeridad y el ahorro procesal y tiene como características la de una rápida administración de justicia tanto para el afectado como para el imputado, algunos de estos procesos especiales que podemos mencionar son: la terminación anticipada, la colaboración eficaz, el proceso inmediato y el principio de oportunidad. Puede ser requerido por el fiscal cuando considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento al imputado ante el Poder Judicial, o por el imputado cuando este decide allanarse ante el órgano jurisdiccional.

## 2.2.6 Sujetos Procesales

Esta referido a todos lo que intervienen de manera activa y necesaria en el desarrollo del proceso penal, entre ellos tenemos al ministerio publico representado por el fiscal, al juez y la parte civil.

“El nuevo marco procesal encarga la imputación penal al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo; y el juzgamiento, al Poder Judicial como órgano jurisdiccional. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia– no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor de investigación. Todo investigador busca hallar elementos de convicción, que acrediten la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos. En cambio, un decidor como lo es el juez debe ser imparcial.” (SALAS BETETA, 2011)

### 2.2.6.1 *El ministerio publico*

El Ministerio Público es un organismo gubernamental autónomo cuya tarea principal es proteger la legalidad, los derechos de la ciudadanía y los intereses públicos; Representar a la comunidad en los tribunales con el propósito de proteger a las familias, los menores, las personas con discapacidad y los intereses de la comunidad, así como velar por la moral pública y a la persecución del delito penal e indemnización civil.

También vela por la prevención del delito dentro de los límites establecidos por la ley y por la independencia del Poder Judicial y la debida administración de la justicia, así como de los demás órganos facultados por la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico.

El Ministerio Público es el organismo que regula los procesos penales públicos, los cuales se llevan a cabo formalmente, a solicitud del agraviado o mediante un procedimiento popular o acción popular, si se trata de un delito directo o expresamente permitido por la ley.

### 2.2.6.2 *Juez Penal*

“El juez es el director de la instrucción, así lo señala el artículo 49° del Código de procedimientos penales, siendo que le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella”. (Villavicencio Terreros, 2010, pág. 326)

Asimismo, con la definición de Juez se define según el Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, de Cabanellas que “es el magistrado investido de imperio y jurisdicción que según su competencia pronuncia decisiones en juicio. Es el que decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido”.

### 2.2.6.3 *El imputado*

José Neyra Flores (2015) “define al imputado, como la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento).” (pág. 364)

En lo que corresponde al análisis del expediente, El acusado “B” gozó de todas las garantías procesales, tales como haber sido debidamente informado del motivo de su detención, proporcionarle un abogado de oficio para su defensa mientras que consiga un defensor legal particular de su elección. Asimismo, se ha cumplido con los plazos, en cuanto a la sentencia emitida por la sala en primera instancia, el procesado hizo uso al derecho de doble instancia al apelar la decisión de sentencia en primera instancia y presentar un recurso de nulidad de dicha resolución de sentencia y que esta será revisada por un órgano superior competente

Abogado Defensor: Es aquel profesional del derecho, conector de leyes, que asiste jurídicamente a cualquier persona que lo solicite y lo represente en cualquier situación judicial sea en materia contenciosa o no contenciosa. El abogado en materia penal brinda asesoría y

representación frente a las acusaciones penales, ayuda a entender la gravedad y consecuencias de los cargos imputados y así mismo es quien traza la línea o estrategias de defensa.

Así también, “La asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio”. (Cubas Villanueva, 2006)

Para el ejercicio del derecho de defensa técnica no existe limitación en el número de abogados defensores que pueda tener un imputado, pues podrá contar con tantos abogados como estime necesario para obtenerlo. Podrá ejercer su defensa sin limitación, y la asistencia podrá ser de forma alterna o conjunta por miembros de un despacho de abogados

### **2.2.7 La Prueba**

“La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. (...) es fundamental el reconocer que, durante la confrontación de las partes en el proceso penal, la prueba es el elemento que permite al juzgador tomar una decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.” (HERNANDÉZ MIRANDA, 2012)

Por lo tanto. La prueba consiste en una actividad cognitiva sistemática, selectiva, legalmente determinada, legítima y realizada por un funcionario autorizado para revelar hechos específicos sobre una acusación o, en su caso, revelar falsedades o errores en el asunto,

lo que permite una evaluación precisa y legítima de la ejercicio del poder judicial en materia penal.

Por último, “Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. Señala además que, “si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de un proceso, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. La prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación del reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados”. (Cubas Villanueva, 2006)

#### *2.2.7.1 El Objeto De La Prueba.*

“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad ad civil en el daño causado cuando el agraviado se constituye en parte civil. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.” (Cubas Villanueva, 2006)

#### *2.2.7.2 La valoración de la prueba y su valoración conjunta.*

“la valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. La evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación.” (Talavera Elguera P. , 2011).

“(…) las pruebas vienen constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba”. (Talavera Elguera P. , 2011)

### **2.2.7.3 Medios de prueba en el proceso en estudio**

#### **A) El informe policial**

“Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.” (FIGUEROA CASANOVA).

El **valor probatorio** del informe policial o atestado policial no es considerado como prueba plena, ya que, como cualquier prueba, esta debe de ser corroborada de acuerdo a ley.

**El atestado policial en el “Código de Procedimientos Penales”:** Es el documento que contiene los resultados de la averiguación previa realizada por la Policía Nacional del Perú, que se convierte en el punto de partida para la formación de la hipótesis inicial sobre el delito, y luego se convierte en el tema principal que debe ser probado en el proceso penal, el cual será refutado o confirmado durante el proceso penal.

Las facultades que goza la PNP está establecida el art. 60, código de procedimientos penales (CPP), que establece que, “el personal policial que intervenga en la investigación de un delito o falta deberá presentar a los jueces de instrucción o jueces de paz un informe con todas las declaraciones y datos que hubieren recogido”. En concreto, deben de indicar las características físicas del imputado presente o ausente, apellido, ocupación, domicilio físico, antecedentes y demás elementos necesarios para su identificación, además de señalar e indicar las investigaciones que hubiesen realizado.

En el proceso motivo de este trabajo, se verifica que en fecha 03 de octubre de 1997 la comisaria ubicada en sandia, recepciono la denuncia hecha por el abuelo de la víctima menor de edad por el delito de violación sexual contra los imputados B, B1 y B2 de los cuales tomo declaraciones del denunciante, la víctima y los testigos, y dichos testimonios que conforma el atestado policial N° 41-JP-PNP-S-C-SJO, es derivada a la fiscalía Provincial Mixta de Sandia-Juliaca; en dicho atestado policial, la PNP concluye que existe responsabilidad sobre los hechos imputados, a los denunciados B, B1 y B2 siendo autores de violación sexual contra la menor A, hechos que ocurrieron entre 23 y 24 de setiembre de 1997 en el inmueble del denunciado B2, también informa que los denunciados B y B2 se encuentran no habidos, y se desconoce sus paraderos

#### B) Declaración del imputado o instructiva

“la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean

importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales”. (Sánchez Velarde, 2004)

### **La prueba en los delitos sexuales a menores de edad.**

Teniendo en cuenta la gravedad del daño causado por el sujeto activo, en del sujeto pasivo sea niño o niña menor de 14 años, víctima de violación sexual, y teniendo en cuenta el bien jurídico protegido vulnerado que es la indemnidad sexual que constituye la falta de capacidad de auto determinarse su libertad sexual, por lo cual de acuerdo a la norma, para que se configure delito no es necesario que el agresor tenga que recurrir a la violencia o intimidación, basta con que tenga acceso carnal por consentimiento o engaño para que sea procesado penalmente, pero para establecer la responsabilidad del agresor (por la misma condición del acto delictivo), resulta inexistente las pruebas materiales y mayormente se basan en pruebas testimoniales practicadas por los órganos jurisdiccionales. Como se observa en los párrafos anteriores, y de acuerdo al caso en concreto del expediente en estudio, y de acuerdo a los hechos narrados, la primera prueba constituye ser la declaración policial de la víctima quien narra de manera detallada los hechos ocurridos en el momento y tiempo en la que fue víctima de violación sexual, también se suma las declaraciones de testigos que corroboraron lo ocurrido, además que a pedido de la fiscalía se le practicó el examen médico legista, quien verifica los daños sufridos por la agresión sexual. Entonces de acuerdo a acuerdo plenario 1-2011/CJ-116 que establece:

“El proceso penal incorpora pautas probatorias para configurar el delito de violación sexual. Una de estas es la referida a la correcta determinación del objeto procesal y lo que es materia a probar. Tal consideración condiciona el derrotero sobre el cual deberá discurrir la actividad probatoria, pertinente y útil, que permita arribar a la determinación de la autoría del hecho y a

la aplicación de una consecuencia jurídico penal. El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual.”

La declaración de la víctima.- teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la situación anómala que pudiera sufrir víctima de violencia sexual, podemos encontrarnos ante la situación que dos o más declaraciones producidas dentro del proceso no sean concordantes, el juez valorara aquella con contenido de inculpación contra aquellas de contenido exculpatorias, teniendo especial cuidado de que dichas declaraciones no sean usados por motivos de venganza o para exculpar a terceros, de acuerdo al artículo 143 del código procesal, establece que en casos de violación sexual, la victima deba de declarar ante el fiscal de familia y prohíbe la confrontación con su victimario salvo que, la fiscalía o su representante legal lo solicite., como medida de protección, la ley 27115 del 99 establece lo siguiente:

- Reserva de identidad.
- Consentimiento para el examen médico legal
- Actuación probatoria teniendo en cuenta su estado físico y mental.
- El testimonio puede recibirse en privado, garantizando su integridad emocional, interviniendo un perito psicológico y su familia en dicho acto testimonial.

## **2.2.8 La valoración de la prueba y sus principios**

### *2.2.8.1 La unidad de la prueba.*

“La unidad de la prueba, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.” (expediente C-830/02, Prueba Judicial, 8)

### *2.2.8.2 Comunidad de la prueba.*

“Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. En un principio, las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posteriormente, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal y ser valoradas por el juez, quién se constituye en el principal destinatario.” (Ramírez Salinas, 2005)

### *2.2.8.3 La autonomía de la prueba.*

Es la evidencia, o evidencia en sí misma, es cualquier dato objetivo presentado legalmente en un proceso, capaz de generar conocimiento particular o probable de un punto extremo de cargos criminales. En general, dichas declaraciones incluyen las marcas o marcas que el delito pueda dejar en objetos, fracturas, manchas, o heridas en el cuerpo, también se pueden manifestar en percepciones mentales de las personas y la experiencia o técnicas resultantes que actúen sobre ellas.

#### 2.2.8.4 *La carga de la prueba*

La carga de la prueba es una actividad probatoria que recae en quien alega un hecho dentro de un proceso penal o civil. En los procesos penales esta actividad no es potestad exclusiva de los miembros del ministerio público (fiscales) sino también a todos aquellos que puedan contribuir con el esclarecimiento de hechos alegados a través de la prueba dentro de un proceso judicial penal y esto tiene como finalidad de generar convicción en el juzgador

#### **2.2.9 Juicio de fiabilidad probatoria**

“en primer lugar, el Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. El juicio de fiabilidad de la prueba atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”. (Talavera Elguera P. , 2009)

#### **2.2.10 Análisis de la prueba**

“La valoración de la prueba constituye, individualmente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de prueba —tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso Penal. En nuestra Ley procesal, se producen en momentos precisos como en la etapa

intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento, en el Juicio como paso previo al momento de dictar sentencia”. (Talavera Elguera P. , 2009)

El mismo autor refiere, “(...) con esta labor el Juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el ejemplo de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. Mediante esa actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito”

#### **2.2.11 Juicio de verosimilitud**

“(...) el juzgador y el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia”. (Talavera Elguera P. , 2009)

#### **2.2.12 La Sentencia**

**Definiciones.**

“La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (*R.N. N° 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J.*)” (Villavicencio Terreros F. , 2009)

Por último, San Martín, (2001) refiere: “(...) que la sentencia penal es la resolución judicial que tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente asimismo se fija una reparación civil a favor del agraviado”.

#### ***2.2.12.1 Estructura***

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### ***2.2.12.2 Contenido de la Sentencia de primera instancia***

**A) De la parte expositiva.** “Es la parte introductoria de la sentencia penal contiene el: encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.” (San Martín Castro, 2006)

##### **a. introducción o encabezamiento de resolución**

Talavera, (2010) citando al magistrado Cesar San Martín nos refiere, “es la parte introductoria de la sentencia que contiene las identificaciones básicas juiciosos de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se puntualiza: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado,

así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.” (p. 39)

#### **b. Materia**

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (León, 2008, p. 16)

#### **c. Objeto del proceso**

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.” (San Martín, 2006)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

##### **i) Hechos acusados**

El Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio.” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 05386-2007- HC/TC)

##### **ii) Calificación jurídica**

“La calificación jurídica es una mera cuestión de interpretación normativa, los tribunales podrán en todo caso ejercer en toda su plenitud el control sobre aquella, sin más límites que los propios del razonamiento jurídico, y la determinación concreta de estos últimos en cada caso, corresponde a los tribunales.” (Alonso,1998)

**iii) Pretensión penal.** Esta referida a la pena que el ministerio publico considere que se le debe de aplicar al presunto responsable del ilícito penal.

**iv). Pretensión civil.** La pretensión civil es incorporada en el proceso penal como garantía a la tutela jurisdiccional a razón de que un acto o hecho punible no solo tenga una respuesta por las consecuencias penales, sino también por los daños civiles que estas acciones hayan generado. La pretensión civil en el proceso penal constituye ser un acto facultativo por el interesado o agraviado, ya que tiene el derecho de formular las pretensiones de indemnización en las vías penales.

Para Carlos Daniel Morales Córdova. “Este hecho constituye, una de las principales contribuciones del Código Procesal Penal, que no solamente ha reconocido derechos a los agraviados, sino ha establecido mecanismos por los cuales, independientemente de la pretensión penal (a cargo del Ministerio Público) se pueda obtener pronunciamiento judicial en lo relativo a la pretensión civil mediante una acumulación de acciones o pretensiones. Acumulación que tiene el carácter de facultativa, ya que es el agraviado quien tiene expedito su derecho de formular su pretensión resarcitoria en la vía penal o civil, pero una vez que opta por una de ellas, no podrá acudir de manera simultánea a las dos vías jurisdiccionales.” (2006)

#### **d. Postura de la defensa.**

Está constituido por los argumentos esbozados en una teoría del caso, que a su juicio busquen dar sustento de acuerdo a los hechos, dando una interpretación a las normas y doctrinas, con el objeto de desvirtuar o atenuar la responsabilidad penal que se le atribuye al imputado.

#### **B) Parte considerativa**

Esta parte del fallo también puede acoger nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, asimismo León (2008), asevera: “...es la parte que contiene el estudio del asunto, importando la valoración de los

medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (p. 16)

Para Cotes (citado por San Martín, 2006) señala, “la parte considerativa sujeta la construcción lógica de la sentencia, la que vale para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta obtiene pena o no, aplicando al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha estado o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.”

Siendo su estructura conformada por lo siguiente:

#### **a.- Valoración probatoria.**

Para Arbúlu Martínez (2012). “La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.”

El mismo autor señala que: “El artículo 393.2 del NCPP establece una pauta en la valoración al señalar que el juez para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, siempre bajo las reglas de la sana crítica. La valoración de una prueba nos puede dar solo un ángulo de la imputación por lo que se hace necesario una apreciación en conjunto para ver todo el panorama.” (HERNANDÉZ MIRANDA, 2012, pág. 165)

#### **i) Valoración de acuerdo a la sana crítica**

“La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la

lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, el Juez apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica.” (Alanoca Cusi, 2018)

#### **ii) Valoración de acuerdo a la lógica**

Apoyan la validez formal del juicio correcto contenido en la decisión del juez y pueden juzgar si la razón es formalmente válida, es decir, si no se ha violado ninguna norma ideológica. Se caracteriza por la validez universal y legalidad formal que le confiere el fallo de un juez.

#### **iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Está constituido por el uso de conocimientos científicos que los profesionales en diversas materias puedan contribuir en el esclarecimiento de algún hecho y que, conocimiento en la cual se apoyara para una correcta valoración y toma de decisión.

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Se trata de juicios lógicos basadas en la experiencia personal y de conocimientos técnicos, y que están formados por conocimientos de acontecimientos y hechos que ocurren comúnmente y que tienen el carácter de obvio a partir de hechos concretos y repetibles, este tipo de juicio lógico corresponde exclusivamente al ámbito de razonamiento del juzgador quien elabora conclusiones empíricas apoyados en conocimientos y observaciones de sucesos comunes.

#### **b.- Juicio jurídico**

El juicio jurídico es una estructura hipotética racional pero no necesariamente enunciativa, de tal modo decimos que el juicio jurídico es la norma, o sea una hipótesis o un supuesto jurídico de cuya realización o materialización depende el nacimiento de la consecuencia. (Anónimo, 2010)

**C) Parte resolutive.** “contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. Una

vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada (...). (Schonbohm, 2014, pág. 150).

**principio de correlación:** “El principio de congruencia o de correlación es un elemento que integra la garantía de tutela jurisdiccional. Significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (el petitum), y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir (causa petendi). 2. No hace falta que el fiscal o la defensa muestren su conformidad o acepten la calificación propuesta por el órgano jurisdiccional, solo que conozcan del planteamiento de la tesis, se pronuncien sobre ella en el sentido que consideren conveniente y, en todo caso, ofrezcan nueva prueba sobre el nuevo tipo delictivo. El fiscal y las demás partes no son dueñas de la ley que se debe aplicar; corresponde al juez en función a su potestad jurisdiccional aplicar la norma jurídica aplicable. 3. Como se ha venido reiterando constantemente, a los efectos de analizar la corrección de la motivación fáctica –de su completitud, precisión, suficiencia y racionalidad– en los delitos contra la indemnidad y la libertad sexual, por ser de clandestinidad, deben cumplirse con respetar determinados factores de seguridad referidos a la ausencia de incredibilidad subjetiva, a la coherencia y persistencia en la incriminación de la víctima y, como factor indispensable, a la corroboración de algunos extremos, periféricos, del testimonio incriminador”. (Sentencia de Casación: 320-2021/Lambayeque)

Para la presentación de la decisión, se toma las siguientes consideraciones:

- **Principio de legalidad de la pena.** “El principio de legalidad penal es, en cuanto a su vigencia, una exigencia jurídica fundamental en todo sistema que se precie respetuosa de los derechos humanos. Es por ello, reconocido en la mayoría de los Códigos penales y de las Constituciones políticas del mundo. Así en el Perú y en España se proclama este principio y sus inherentes garantías, que luego estudiaremos, en el propio texto de la legislación orgánica del Derecho punitivo (art. II, III, VI, entre otros, del Código penal peruano de 1991; arts. 1, 2, 4 y 10, entre otros, del Código penal español de 1995) y del Ordenamiento penitenciario (en España, también en el art.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria), y con carácter jurídico fundamental también la constitución (arts. 2 inc. 24 d, 103, 139 inc. 10, 140 de la Constitución peruana; arts. 81.1, 53.1, 9.3 y en correlación con el principio de la irretroactividad de la ley penal en el art. 25.1 de la Constitución española).” (Polaino Navarrete, 2004)

- **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.” (Polaino Navarrete, 2004)

- **Exhaustividad de la decisión.** “ (...) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.” (San Martín Castro, 2006)

- **Claridad de la decisión.** Esto significa que la decisión debe ser fácil de entender, de modo que pueda tomarse en sus propios términos y debe llevarse a cabo en sus propios términos.

### **2.2.12.3 Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es todo aquello que va a formar parte integral para la toma de decisión en calidad de sentencia y está constituido de las siguientes partes.

#### **A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Son las partes introductorias de las resoluciones.

**b) Objeto de la apelación.** El objeto de la apelación es provocar un nuevo examen de la relación controvertida por parte de un juez de segunda instancia; Y el interés en el recurso se determinará antes de la fecha de vencimiento, que no es más que un reclamo, daño o carga ocasionada por el arreglo judicial de una o ambas partes, para aceptar o rechazar total o parcialmente la presentación del reclamo.

#### **B) Parte considerativa**

De modo similar en el proceso seguido en primera instancia, en segunda instancia también se hace efecto la valoración probatoria, la evaluación del juicio jurídico y la motivación de la decisión de la resolución.

**C) Parte resolutive.** Es donde se evalúa las consideraciones que darán por establecida la decisión final con respecto a la apelación objeto del proceso.

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el juez ad quem. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Y aquella pueda ser apelada en todo o en parte, sujetándose la impugnación

a lo expresamente manifestado por el agravio en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegado por él.” (Guillen, 2013)

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** La reforma en perjuicio consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario. El principio de la reforma en perjuicio es, en cierto modo un principio negativo: consiste fundamentalmente en una prohibición. No es posible reformar la sentencia apelada en perjuicio del único apelante. (Couture, 2012)

### **2.2.13 Los Medios Impugnatorio**

“Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. (...) La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad.” (ÓRE GUARDIA, 2013)

#### *2.2.13.1 Fundamentos normativos del derecho a impugnar*

El derecho a impugnar tiene un marco constitucional, ya que se fundamenta en el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 139.3, el principio del debido proceso, y en particular el principio de pluralismo, consagrado en el artículo 139.

Gaceta jurídica (2010), “afirma que como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada”.

### **Finalidad de los medios impugnatorios**

“El objetivo de la impugnación es la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias.” (DONAIRE SÁNCHEZ, 2008)

### **2.2.13.2    *Sistemas o tipos de medios impugnatorios***

“El Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 29° - 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc.” (Gaceta Jurídica, 2010)

“Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940”:

#### **a)    El recurso de apelación**

Gaceta jurídica, (2010) “igualmente menciona un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir —el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar—. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (alzada), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior”.

“la apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial, que se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como errónea, por implicar una falsa apreciación de los hechos o una equivocada aplicación o interpretación del Derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.” (ÓRE GUARDIA, 2013)

#### **b) El recurso de nulidad**

“(…) el recurso de nulidad es el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano. Tiene un doble carácter: de casación e instancia. La casación en el fondo tiene como efecto que el Tribunal Supremo, después de casar la sentencia recurrida, dicte otra que ponga término a la instrucción con arreglo a Derecho, enmendando el error en que incurrió el Tribunal sentenciador. La instancia opera cuando tiene por causa un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar dicho defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a Derecho.” (ORÉ GUARDIA, 2010, pág. 78)

“El recurso de nulidad persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos de la Sala Penal tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. Responde al interés público de que toda sentencia del Tribunal Superior sea vuelta a examinar por la Corte Suprema tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación del Derecho.

La Corte Suprema tiene facultad para extender los límites de lo contenido en la sentencia, con una sola limitación: no puede condenar a quien ha sido absuelto (artículo 301 Código de Procedimientos Penales). Amplía la sentencia cuando aumenta la pena o el monto de la

reparación civil; la modifica cuando convierte la condena condicional en pena efectiva o cuando absuelve a quien ha sido condenado o a quien no interpuso recurso de nulidad. Es decir, puede modificar en todo o en parte la sentencia, comprendiendo a quien se conformó con el fallo.” (pág. 79)

Conforme al artículo 292° del C. de P.P procede:

- “Contra las sentencias en procesos ordinarios.
- Contra la concesión o revocación de la condena condicional.
- Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.
- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan f i n al procedimiento o a la instancia.
- Contra las resoluciones finales en las acciones de habeas corpus.
- En los casos que la ley confiera expresamente dicho recurso”.

“El recurso de Nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 289° del C. de P.P.”

### *2.2.13.3 Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.*

#### **El recurso de apelación**

La apelación corresponde a un recurso impugnatorio en la cual el perjudicado o inclusive el Ministerio Público, puede recurrir ante una instancia superior, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

“Procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. El artículo 416° del Código Procesal Penal prevé lo siguiente”:

1. “El recurso de apelación procederá contra: **Las sentencias;**

a. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

b. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

c. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

d. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable”.

“Se ha establecido que el plazo para la interposición de la apelación para sentencia es de cinco días y de tres días para la apelación contra autos interlocutorios (aquellos que no ponen fin al proceso). El plazo se contará desde el día siguiente de la notificación de la resolución (artículo 414º). Cuando el recurso de apelación sea interpuesto oralmente, en audiencia, contra resoluciones finales (Ej. Sobreseimiento, terminación anticipada), se tendrá que formalizar por escrito en el plazo de cinco días (artículo 405.2)”.

“El recurso de apelación puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida. Puede ser el inculpado, la parte civil, el tercero civilmente responsable o el Representante del Ministerio Público”. (NEYRA FLORES, 2015)

### **El recurso de reposición**

“Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, contra aquellas decisiones judiciales de mero trámite o impulso procesal y no contra aquellas que deciden sobre el asunto materia de la investigación, interponiéndose ante el mismo órgano jurisdiccional que dicto el decreto”.

“Al respecto, podemos advertir que este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, empero se recurre a él en la práctica procesal en aplicación supletoria del Código procesal Civil. El citado Código establece la facultad del juez para resolver de inmediato revocando o no su propia resolución sin correr traslado a la parte debido a la propia naturaleza del recurso si así se lo considera. Lo resuelto por el juez tiene carácter inimpugnable.

Por lo que una vez notificado el decreto la ley establece el plazo de tres días para impugnarlo vía el recurso de reposición. Encontrándose dicho recurso ordinario prevista en el artículo 415º. El C.P.P.”

### **El recurso de casación**

“La casación es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y extensivo.

En primer lugar, la casación es (...) un auténtico recurso, una fase más del proceso, del que conoce un auténtico órgano jurisdiccional, precisamente el que está en la cúspide de la organización judicial: la Corte Suprema de la República. En segundo lugar, la casación, como expresa la doctrina y la legislación comparada, en un sistema puro u ortodoxo, es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, que tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del Derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo” (ORÉ GUARDIA, 2010, pág. 101)

El mismo autor señala:

*“En el Código Procesal Penal del año 2004 se regula exhaustivamente la casación penal. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal, cabe interponer recurso de casación, siempre y cuando se funde en cualquiera de las siguientes causales:*

*1) Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.*

*2) Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.*

*3) Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.*

*4) Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.*

*5) Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.” (pág. 146)*

### **El recurso de queja.**

“Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario.” (ORÉ GUARDIA, 2010, pág. 167)

Citando a Jeri Cisneros, el jurista Oré Guardia señala: “nuestro ordenamiento procesal ha establecido un mecanismo por el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a ser declarado inadmisibile el recurso impugnatorio. (...) La queja se dirige contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación,

la casación o el recurso de nulidad. La queja no solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano.” (pág. 167)

#### ***2.2.13.4 El recurso de nulidad expuesto en el proceso judicial en estudio***

En merito a la sentencia de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2017 por la corte superior de justicia de Juliaca por el delito de violación sexual a menor en grado de tentativa, que condeno a B a cinco años de pena privativa de libertad, además de imponerle como reparación civil, el monto de mil quinientos soles. La defensa legal interpone recurso de nulidad N° 02830-2017 ante la sala penal permanente de corte suprema de la republica alegando que se le acusó sin individualizar la actuación delictiva atribuida.

#### **2.2.14 La teoría del delito**

“La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.” (MINJUS, 2017)

“La teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos los delitos, es decir los elementos necesarios que requieren los delitos para su configuración. Doctrinalmente se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito.” (IUS360, 2019)

“La teoría del delito se entiende como una herramienta jurídico científica empleada para determinar la existencia del delito a partir de la conducta de un individuo. O sea, se trata de un método de análisis sobre diferentes niveles, con el objetivo de descartar paulatinamente las causas que impedirán aplicar una pena y comprobar de manera positiva si se producen aquellas que condicionan esa aplicación.” (Bacigalupo, 1999, pág. 59)

#### **2.2.14.1 Delito**

##### **Definición**

“En sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.” (Anonimo, 2020)

##### **1.1.1.1 Teoría del Delito y sus componentes.**

Citando a Muños Conde; Oscar Peña Gonzales y Frank Almanza, del libro “Teoría del delito” refieren lo siguiente: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, Teoria del Delito, 2010, pág. 19)

“Los mismos autores citando a Raúl Zafaroni, señalan las características propias de la teoría del delito:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad”. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, Teoria del Delito, 2010, pág. 59)

**A. Teoría de la tipicidad.** El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (...) la conducta es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, Teoria del Delito, 2010, pág. 123)

**B. Teoría de la antijuricidad.** La antijuricidad desde la perspectiva del derecho penal determina que el autor, al realizar una conducta tipificada en la ley penal, ha lesionado una norma vigente del ordenamiento jurídico y además que ha lesionado o a puesto en peligro bienes jurídicos protegidos justamente por dicho ordenamiento. Así la antijuricidad pone de manifiesto la contradicción entre la conducta realizada y los mandatos o prohibiciones del ordenamiento jurídico. (Alegría ,2007)

**C. Teoría de la culpabilidad.** Es imputar hechos y responsabilidades a un individuo por actos o conductas sancionadas por ley.

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, Teoría del Delito, 2010, pág. 201)

#### **2.2.14.2 la reparación civil.**

“la indemnización constituye en su esencia un efecto accesorio, se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso” (BELTRÁN PACHECO, 2008)

### **2.2.15 Tipificación del delito en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.15.1 Delito contra la libertad sexual**

##### **Definición.**

Bodanelly (1958) señala que “constituye violación sexual el acto carnal con persona de uno u otro sexo realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia existente o física, como por amenaza grave o intimidación presunta”. ( pág. 108)

Para Noguera (1995) refiere “la violencia sexual es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona que incluso puede ser su propio conyugue o conviviente, mediante el uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia”. ( pág. 32)

Comno tambien se define a la violacion sexual como “el acceso carnal logrado o intentado mediante el uso de violencia o sin asentimiento de la victima”. (Tieghi, 1989, pág. 65)

### ***2.2.15.2 Evolución del código penal en los delitos contra la libertad sexual.***

En el estudio del delito de violación sexual contextualizado en el tiempo, desde inicios de nuestra república hasta nuestros días, vemos que la tipificación y sanción sobre estos hechos iban de la mano con el pensamiento social de cómo se concebía tales agresiones, y no solo era eso, sino que la conceptualización y concepción de hechos que en su momento tenían ciertas cuestiones que se tenían que tomar en cuenta para que hechos de violencia sexual sean considerados como delitos es así que de acuerdo a estos criterios se plasmaban en los códigos de la siguiente manera:

“El primer Código Penal del Perú republicano, aprobado en 1863, incluyó en el Título 2 de la Sección Octava, De los delitos contra la honestidad, la regulación de la violencia y del estupro.

Por su parte, el Código Penal de 1924 ubicó en la Sección Tercera, Delitos contra las buenas costumbres, los delitos contra **la libertad y el honor sexuales** (violación, actos contrarios al pudor y seducción)” (VILLANUEVA FLORES, 2002).

La doctrina definió por buenas costumbres “el uso recto de las relaciones carnales, opuesto a toda práctica viciosa” (PEÑA CABRERA, 1982, pág. 295). Por otra parte, “estableció que en tales casos la ley protegía la libertad de disposición del propio cuerpo para la satisfacción del apetito sexual, frente al menosprecio que la sociedad mostraba ante uniones sexuales, más o menos transitorias, que no tenían en miras la procreación” (BENITEZ SANCHEZ, 1953).

“Dos fueron los bienes jurídicos protegidos: la libertad sexual y el honor sexual. La libertad sexual era un aspecto de la libertad individual y consistía en la facultad de disponer libremente del propio cuerpo en las relaciones sexuales, dentro de los límites impuestos por el Derecho y la costumbre sexual (moral sexual). El honor sexual se entendía de dos maneras: a) como sentimiento íntimo de estimación y respeto a la propia dignidad, que es lo que se denomina

propriadamente honor subjetivo; y b) como buena fama o reputación de que goza una persona ante los demás, que es lo que se llama honor objetivo u honra” (BRAMONT ARIAS & GARCIA, 1998, pág. 232). Por ello se objetaba toda opinión que pretendiera dividir los delitos del Título I en dos grupos, los que afectaban a la libertad sexual y los que violaban el honor sexual.

“Por ello el Código Penal de 1924 derogado solo consideraba como sujetos pasivos del delito a las mujeres. El tipo penal excluía los actos de imposición sexual que se produjeran dentro de una relación matrimonial. Además, era posible lograr la exención de responsabilidad penal si el inculpado contraía matrimonio con la agraviada, aunque el delito se hubiese cometido por dos o más sujetos (en banda). Por otro lado, en algunos tipos penales debía acreditarse “conducta irreprochable” y era considerado un delito de acción privada. Incluso la sanción que debía imponerse era mínima. Antes de la promulgación del Código Penal vigente, la pena implicaba prisión o penitenciaría no menor de dos años ni mayor de cuatro, con lo cual se le consideraba un delito de mínima lesividad social.” (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2011, pág. 34).

### ***2.2.15.3 El artículo 173 del código penal y sus modificaciones.***

Los delitos contra la libertad sexual se hallan tipificados en los art. 170 hasta el art 182-2 de nuestro código penal, y que en el transcurso del tiempo fueron modificándose mediante los siguientes decretos leyes N° 26293-1994, DL 893-98, N° 27472-2001, N° 27507-2001, N° 28251- 2004, N°28704-2006, N° 30076-2013 y N° 30838-2018. Como se puede apreciar, los delitos tipificados en el artículo 173 del CP en sus inicios, tenían unas penas muy bajas, es a partir de la ley 26293 que las penas se van incrementado y además se sustituye las agravantes del último párrafo por la posición, cargo o vínculo familiar quienes dan una particular autoridad sobre la víctima y además en quienes le deposita su confianza estableciendo como pena máxima de 30 años de pena privativa de libertad; es de considerar que el legislador actuó de

acuerdo a ciertas conyunturas sociales, tales el caso que con el DL 893 se establece como pena maxima la cadena perpetua, sin embargo, con la ley 27472 las penas se flexibilizan a tal punto de ser similar al al primera modificacion sufrida en 1994,pero meses despues aprueban una nueva ley que aumenta significativamente las penas, obviamente motivados por situaciones tales como violaciones a menores de tres años, hasta incluso violaciones a niñas menores de un año perpetrados por sus propios padres o aquellos que pertenecen a su entorno familiar, Para el precente tema de investigacion, las figuras penales estan tipificadas en el articulo 173°.3. Y por el tiempo en que se cometio el delito (1997) las normas legales vigentes, fue la ley 26293-1994, por el cual a pesar de que elproceso seguido contra el inculpado corresponde a 2017, las normas en aplicación con relacion al delito cometido es las vigentes en ese periodo de tiempo.

**Art. 173. De acuerdo a la modificatoria por la ley 26293-94**

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será no menor de 20 años ni mayor de 25 años.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de 15 ni mayor de 20 años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de 10 ni mayor de 15 años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será respectivamente no menor de 25 ni mayor de 30 años, no menor de 20 ni mayor de 25 años y no menor de 15 ni mayor de 20 años para cada uno de los supuestos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo anterior.”

### **Art. 173. Según la última modificación por ley N° 30838-2018**

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”

#### **2.2.15.4 El bien jurídico protegido**

Hoy en día, muchas leyes penales modernas reconocen el derecho de una persona a la libertad sexual y el derecho a tener relaciones sexuales como un derecho de decisión y elección.

El jurista Enrique Valencia lo define de la siguiente manera:

*“Capacidad del individuo, con el sólo imperio de su voluntad de disponer de su sexualidad conforme a sus propias valoraciones y de rechazar actos de injerencia, fuerza, intimidación o cualquier otra pretensión en donde se comprometan sus instintos, atributos y potencialidades sexuales”.* (VALENCIA, 1990)

En cuanto al bien jurídico que la ley protege a víctima menores de edad en delitos sexuales es a la indemnidad o intangibilidad sexual, por lo que el bien jurídico protegido del menor se encuentra en el derecho a una libertad sexual posterior, dado que, al no contar con las condiciones físicas y psicológicas producto de la falta de desarrollo, carece de discernimiento sobre su sexualidad. Es así que Caro y San Martín (2002) dicen que “justifican una protección más intensa a este bien jurídico, dado a que provocan una mayor afectación individual en comparación a los atentados contra la libertad sexual.” (pág. 26)

En cuanto a nuestra jurisprudencia tenemos a la casación N° 87-2011 de Arequipa, que en su párrafo trece, haciendo referencia a la ejecutoria suprema del tribunal supremo RN N° 1222-2011-Lima 9 de febrero, nos menciona lo siguiente:

*“...Decimo: que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario precisar que al hablar de indemnidad o intangibilidad sexual, nos referimos específicamente a la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, considerando en tal sentido nuestro ordenamiento jurídico- mediante un criterio de interpretación sistemática – a las personas menores de catorce años; que, en ese caso el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe*

*en la medida que ello pueda afectar al desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psicológico en el futuro, por lo tanto el consentimiento dado carece de validez, configurándose una presunción iuris de iure de la incapacidad del menor para consentir válidamente; mientras que la edad supera los 14 años, nos estamos refiriendo a la protección de la libertad sexual, esto es la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, toda vez que , es la expresión cardinal de la libertad personal vinculado de manera directa con el principio ético y jurídico del respeto de la dignidad de la persona humana...” (CASACION N° 87-2011 AREQUIPA, 2011)*

#### *2.2.15.5 Tipo penal.*

Los delitos de violación a la libertades sexuales se caracterizan por atentar contra la libertad sexual o indemnidad sexual de la víctima, “cometido sin violencia ni intimidación, pero también sin que medie consentimiento” tal como está estipulado en el artículo 170 del CP, que claramente establece “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”, a esto se debe de añadir que cuando se refiere al aprovechamiento de un entorno o coacción, se refiere a los abusos sexuales a que cometidos contra personas que se hallen privados de sus sentidos o tengan trastornos mentales, que también estén bajo los efectos de fármacos o bajo los efectos del alcohol. En los casos que las víctimas son menores de edad, el juzgador castiga como responsable de violación sexual a menor de edad, quien atenta contra su indemnidad sexual.

#### *2.2.15.6 Sujetos del delito*

En los delitos de violacion de menor de 14 años, la configuracion de los elementos tipicos del delito se dan de la siguiente manera:

**Sujeto activo:** que puede ser un hombre o una mujer quienes con su actuar orientados a un fin espesifico que es el acto sexual en contra de la voluntad de su victima o por medio de manipulaciones inducen al acto sexual a menores de edad. “El tipo delictivo no exige la

conurrencia de alguna cualidad o calidad en especial, salvo en el caso de agravamiento de conducta como ya se ha señalado anteriormente. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Generalmente siempre se observa que el sujeto activo es el varón, pero esto no excluye que pueda ser una mujer, tal es el caso de una mujer que brinda sus favores a un muchacho por ejemplo de 11 años, situación que también es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad.” (ALCALDE MUÑOZ, 2007, pág. 52)

**Sujeto pasivo:** estos pueden ser mujer o puede ser un hombre, para el caso específico de estudio, menor de 14 años de edad y mayor de 10 años de edad. Esto es indiferente a su desarrollo personal de discernimiento como también de su desarrollo físico, o que ya tenga alguna experiencia sexual o sentimental, ya que el derecho penal protegerá su indemnidad, por su edad cronológica consistente a ser menor de 14 años.

**Conducta típica:** como conducta se establece a la acción que tiene como finalidad el acceso carnal con una o un menor de edad, ya sea por vía vaginal, anal, bucal u otros actos análogos como son la de introducir objetos o partes del cuerpo por las dos primeras vías

#### *2.2.15.7 Tipicidad subjetiva.*

El tipo penal constituido en el delito de violación sexual a menor de edad es el dolo; por dolo se entiende como la acción deliberada, consiente y voluntaria en la realización del delito, pues es consiente que su accionar ocasiona un daño a otra persona, por lo cual actúa con intención voluntaria a la realización del delito. El dolo como acción delictiva, debe de incorporar 2 elementos que son: intelectual, esto implica que el autor o delincuente tiene conocimiento de que la acción que pretende realizar es un delito y está penado por la ley. Volitivo, porque para cometer el acto delictivo tiene toda la voluntad de ejecutarlo. Por lo tanto en el delito de violación sexual, el dolo está constituido por el acto consiente y voluntario, a sabiendas que la acción a realizar está tipificado como delito, a pesar de ello planea y ejecuta su conducta con la finalidad de tener contacto sexual con su víctima sea por la vía vaginal, anal o bucal o tal vez de introducirle objetos o parte de su cuerpo a las dos primeras vías, de esta manera satisfacer sus “instintos sexuales”. En cuanto al dolo eventual, el cual consiste en que el actuar o acción puede ocasionar un daño considerado como delito sin que haya intención expresa de cometerlo.

#### 2.2.15.8 *Error de tipo*

Este tipo de error se establece cuando un sujeto sostiene relaciones sexuales con una menor de edad, pero este, ante la vista del sujeto activo le parece ser mayor de 14 años de edad, para que surja como válido este tipo de error, la relación sexual a realizarse de manera voluntaria sin que haya existido algún tipo de presión o violencia para tal fin. El artículo 14 del CP señala que: “el error sobre el elemento de tipo penal o respecto a una circunstancia que agrava la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa”.

#### 2.2.15.9 *La consumación y la tentativa.*

Según el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 (2011), en términos generales, “alude al acceso carnal que una persona puede tener vía vaginal, anal o bucal, o realizando otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, por lo que para que exista acceso carnal, es necesario que el miembro viril se haya introducido en la cavidad orgánica de la otra persona, no interesando si esta introducción es completa o parcial, o que el sujeto haya tenido eyaculación o no, como también si por ese acto la agraviada como resultado de la violación tenga ruptura de himen o quede embarazada. Por tal motivo la consumación se da por el cumplimiento de la totalidad de los elementos del tipo, sin que sea necesario que el sujeto haya alcanzado su propósito”.

En cambio la tentativa está determinada por la interrupción del acto delictivo, y que puede ser de manera voluntaria o involuntaria, cuando es voluntaria estamos refiriéndonos al desistimiento del acto lesivo, en cuanto al involuntario se da con la participación de factores externos que obligan al sujeto a desistir del acto, por lo cual se ve imposibilitado de consumar su objetivo, en ambos casos puede que el bien jurídico protegido no sea lesionado, mientras

que en la consumación, el sujeto alcanza con su objetivo y lesiona irreversiblemente el bien jurídico.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

**Acción:** “(...) es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cambios, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. (...) La acción es el primer elemento del delito y se define como aquella conducta humana penalmente relevante sobre la cual concurrirán, de manera concatenada y simultánea, todos los demás elementos del delito” (Valderrama Macera, 2021).

**Ad quo y Ad quem:** “se refiere el juez que ha emitido una sentencia frente a la cual se ha interpuesto un recurso o apelación. El ad quem hace referencia al juez superior (tribunal en este caso) frente al que se interpone el recurso o la apelación.” (Constitucional, 2021)

**Imputado:** es cuando en la fase de instrucción, el juez presume que los hechos y la conducta de una persona parecen ser delictivas, esto no quiere decir que sea acusado o culpable.

**Inculpado:** son aquellos que, en el proceso penal, existe la mayor probabilidad de existencia del acto ilícito por parte del imputado, adoptando de esta manera alguna medida cautelar personal contra el imputado.

**Acusado:** es cuando a una persona imputada de un delito se le acusa formalmente por los supuestos delitos cometidos, sea como autor directo, cómplice, encubridor, etc. Esto no significa que se le establezca la culpabilidad, pues sigue conservando la presunción de inocencia.

### **III. HIPOTESIS**

Para un mejor entendimiento citaremos lo siguiente: “Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. (...) no en todas las investigaciones cuantitativas se plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho. (...) Las hipótesis pueden ser más o menos generales o precisas, y abarcar dos o más variables; pero en cualquier caso son sólo afirmaciones sujetas a comprobación empírica, es decir, a verificación en la realidad.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 104).

#### **3.1 HIPOTESIS GENERAL:**

La calidad de las sentencias judiciales concluidas en doble instancia sobre el delito de violación sexual a menor, expediente: 0022-2017-0-2111-sp-pe-01, distrito judicial de Puno es de rango muy alto de acuerdo a los procedimientos y parámetros establecidos en las normas, jurisprudencias y doctrinarias.

#### **3.2 HIPOTESIS ESPECIFICA:**

La sentencia judicial concluida en primera instancia sobre el delito de violación sexual a menor, expediente: 0022-2017-0-2111-sp-pe-01, distrito judicial de Puno, cumple con los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarias con rango muy alto.

La sentencia judicial concluida en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia de la Republica sobre el delito de violación sexual a menor, expediente 0022-2017-0-2111-sp-pe-01, cumple con los estándares normativos, jurisdiccionales y doctrinarios siendo de rango muy alto

## IV. METODOLOGIA

### 4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación es Mixta (cuantitativa – cualitativa).

**Cualitativa.** “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.” (Hernández Sanpieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El perfil cualitativo observado en la recolección de datos requiere del estudio para determinar las variables. Así mismo; la decisión judicial (objeto de estudio) es fruto de las acciones y juicios de quienes en representación del Estado administran justicia para decidir sobre un proceso judicial de carácter público o privado. Por tal motivo, el recojo de datos es el resultado de la interpretación del contenido del objeto de búsqueda (sentencia) para lograr el resultado. Este logro destacó la implementación sistemática de acciones: a) adentrarse en el contexto de la sentencia; es decir, se ha realizado una revisión sistemática y completa del proceso judicial documentado (antecedentes penales) para comprenderlo y (b) repasarlo; Pero, esta vez en un contexto específico, con respecto a las propias frases; es decir, ingrese y recorra explícitamente cada una de sus partes para recopilar datos (indicador de variables).

**Cuantitativa.** “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.” (Hernández Sanpieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

La elaboración de perfiles cuantitativos se enfatiza en el uso extensivo de la revisión de la literatura; crear condiciones favorables para la formulación de problemas de investigación;

objetivos de la investigación; herramientas de recopilación de datos de construcción de procesos variables; Recolección de datos y análisis de resultados.

En la presente investigación, el enfoque mixto se evidencia en el análisis y recolección de datos de manera concurrente en lugar de secuencial, lo que se sumó al fuerte uso de fundamentos teóricos (fundamentos teóricos procedimentales y fundamentales); relacionados, a los que están conectados, el proceso y el tema perseguido (pretensión / delitos investigados) con el fin de garantizar la comprensión e interpretación de los contenidos de las sentencias y, sobre todo, el reconocimiento del indicadores de las calidades de dichas sentencias (variable de búsqueda).

#### **4.2 NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN**

**Explorativa.** “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.” (Hernández Sanpieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Se evidencia en distintas formas de la investigación el uso del nivel exploratorio, donde los hallazgos de los antecedentes fueron dificultosos hallándose trabajos de manera aisladas, de forma interpretativas, siendo el instrumento de estudio resoluciones judiciales en calidad de sentencias, y adecuado a los objetivos que se persigue, y como variable se ha determinado la calidad de sentencia, pero esta variable estará sujeto a las valoraciones documentales en la cual se ha tenido que analizar en base a las documentaciones y a los conocimientos adquiridos en derecho, determinar si la decisión judicial (a criterio del investigador) cumple con los estándares de calidad. Identificando que si la motivación de los hechos y del derecho, la valoración probatoria en base a lo material y al uso de la sana critica y la máxima de las experiencias se ajustan o no a la finalidad de la justicia, sin embargo, se debe advertir que los resultados hallados son aun debatibles.

**Descriptiva.** “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

“En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

En cuanto al nivel descriptivo, esta se evidencio en dos fases:1) como unidad de análisis se dispone a un expediente judicial, esto porque encuentra dentro de la línea de investigación. Dicho expediente consta ser un proceso ordinario concluido por sentencia, en la se evidencia de la intervención de dos instancias jurisdiccionales como mínimo, y de la interacción de las partes. 2) en la revisión de la literatura con el objeto de recolectar y analizar los datos de acuerdo a los objetivos específicos.

### **4.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Retrospectiva.** Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**No experimental.** Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose únicamente en la observación para después ser analizados.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados

en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

#### **4.4 UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para una mejor definición, el universo es todo un conjunto amplio de investigación como puede ser un país, una región, una localidad, empresa u centro de educación; en cuanto a población son todos aquellos que son sujetos de muestreo y a la muestra como un subconjunto de la población. Por lo expuesto, y de acuerdo a la línea de investigación en cuanto a la administración de justicia y en lo particular en las calidades de resoluciones de sentencias de primera y segunda instancia, determinamos que se debe de partir de nuestra unidad de análisis en el cual se establece para el caso en particular de investigación y de acuerdo al dogma se determina lo siguiente.

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

Los métodos analíticos se pueden realizar utilizando tecnicas probabilísticas y no probabilísticas. En este estudio se usó la técnica no probabilística; Significa aquellos que no usaron cálculos probabilísticos ni fueron productos de la casualidad. El método analítico no probabilístico asume diversas formas: muestras en base a los análisis y conclusiones del investigador, muestras por porciones y muestras accidentales.

La unidad de análisis fue elegida en función del método de muestreo no probabilístico, (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, se determinó al expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 como la unidad

de análisis; referido al proceso penal sobre delito de violación a menor de edad, que registra un proceso ordinario, con la intervención de ambas partes integradas por el fiscal y la defensa técnica legal, y que se concluyó con una sentencia condenatoria en primera instancia emitida por la sala penal de apelaciones y liquidadora perteneciente a la jurisdicción judicial de Puno, y ratificada por la sala penal permanente de la corte suprema como segunda instancia, su existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.5 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centy Villafuerte, 2006, pág. 69)

De acuerdo al análisis de la unidad de investigación que es el expediente 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, se determina que las variables estarán referidas a las calidades de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia.

#### **4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

En la elaboración de una investigación se debe de tener muy presente la distinción entre método, técnica e instrumento de investigación; por lo general se suele confundir al método con la técnica, si bien constituyen ser procedimientos y medios hacen operativos un sistema de investigación, estos constituyen ser diferentes pero unidos entre si ya que uno depende del otro, que se quiere decir con esto, que **el método es el que determinara el camino y el orden de la investigación, la técnica es la forma como se va a recorrer el camino**, por lo cual es la que

definirá la estrategia empleada para recabar la información requerida en la construcción del conocimiento y los instrumentos son los que permiten operativizar a la técnica. El método es el orden, el camino a seguir, los pasos ordenados que permiten el acercamiento al objetivo.

#### **4.7 TÉCNICAS**

Es la aplicación específica del método, mediante el uso de procedimientos o conjunto de procedimientos para el empleo de un instrumento, material o el manejo de una determinada situación en un proceso. Entre las principales técnicas tenemos a las encuestas, entrevistas, análisis documental, **observación no experimental** y observación experimental. La técnica propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación, de igual modo, proporciona instrumentos de recolección, clasificación, medición, correlación y **análisis de datos**, y aporta a la ciencia los medios para aplicar el método. En el presente trabajo de investigación se emplea la **técnica del análisis documental, de la observación no experimental y del muestreo por conveniencia**.

El muestreo por conveniencia es la técnica de muestreo que se utiliza de manera más común, ya que es extremadamente rápida, sencilla, económica y, además, los miembros suelen estar accesibles para ser parte de la muestra.

Esta técnica se utiliza cuando no existen criterios que deban considerarse para que una persona pueda ser parte de la muestra. Cada elemento de la población puede ser un participante y es elegible para ser parte de la muestra. Estos participantes comúnmente dependen de la proximidad al investigador.

#### **4.8 INSTRUMENTOS**

Una herramienta de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso que un investigador pueda utilizar para acceder a fenómenos y extraer información de ellos. De esta

forma, la herramienta sintetiza todo el trabajo previo de la encuesta, resumiendo las aportaciones del marco teórico al proceso de selección de datos correspondientes al indicador y, en consecuencia, las variables o concepto utilizado.

Los mecanismos como instrumentos son un conjunto de, medios y sistemas para dirigir, recopilar, almacenar, volver a desarrollar y transmitir datos sobre estos conceptos, Fernando Castro Márquez señala que los métodos se refieren a cómo se recopilan los datos y los instrumentos son un medio importante por el cual se puede obtener y almacenar la información necesaria para una investigación. Esta se evidencia en la lista de cotejos. Anexo 03.

En el desarrollo de la investigación se determinó el uso de la lista de verificación o cotejo como instrumento de estudio, (anexo 3) desarrollada a partir del estudio de la literatura; Validado y revisados por expertos en un tema en particular. Esta herramienta nos ofrece a los indicadores de variable como criterios o elementos recogidos en el texto de las oraciones; es decir que es un conjunto de estándares de calidad, determinados previamente durante el estudio, para ser aplicados a nivel universitario.

Resumiendo, tenemos que los instrumentos son:

- Cualquier recurso que recopile información referente a la investigación.
- Es un mecanismo recopilador de datos.
- Son elementos básicos que extraen la información de las fuentes consultadas.
- Son los soportes que justifican y de alguna manera le dan validez a la investigación.

#### **4.9 PLAN DE ANÁLISIS**

Es el diseño que establece la ruta de la investigación, que empieza con la exposición de las pautas de recopilación de datos y guiadas por las estructuras de las decisiones judiciales y los objetivos específicos establecidos; Su aplicación incluye el uso de técnicas y herramientas de monitoreo y análisis de contenido conocidas como listas de cotejo, que a su vez utilizan

fundamentos teóricos para garantizar que del objeto de estudio se pueda lograr una correcta identificación de datos.

#### 4.9.1 De la recolección de datos

Se desarrollan por etapas o fases:

- a) **La primera etapa: abierta y exploratoria.** Se considera como la etapa preliminar de la investigación, Son actividades consistentes en un abordaje escalonado y reflexivo de situaciones, en la que el investigador analiza la situación actual, se establecen los problemas de la investigación y la justificación de la misma indicando de esta manera las posibles variables a estudiar. Esta fase de la investigación es usada para estudiar problemas o causas que no están completamente definidos, por lo que esta fase ayuda a comprender su naturaleza sin que esto signifique que los resultados que se emitan sean de manera concluyente.
- b) **La segunda etapa:** Es la actividad que está caracterizada por estar impulsado por los objetivos y el análisis periódico la información, facilitando de esta manera el reconocimiento y la interpretación de datos. Se aplicarán metodos de seguimiento y estudios del contenido, y los resultados serán registradas (documentos digitales) para garantizar la conformidad; Salvo los datos identificativos de las partes y de las personas físicas, citados judicialmente, serán sustituidos por sus iniciales.
- c) **La tercera etapa: consiste en el estudio metódico.** Es una actividad orientada a objetivos de seguimiento analítica, y de manera vincular datos a una descripción general del documento.

La herramienta de recolección de datos es la lista de verificación validada y juzgada por expertos que incluirá los criterios normativos, doctrinales y legales relevantes, según se definan. Los extractos de la revisión de la literatura se convertirán en

indicadores de variables. Los métodos para recopilar y organizar datos cualitativos e identificar variables se evidencian en el Anexo 3.

#### **4.10 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

En opinión de Marroquín “Es un instrumento formado por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra de estudio” (MARROQUIN, 2012).

##### **TITULO DE LA INVESTIGACION:**

calidad de sentencia en primera y segunda instancia; delito de violación sexual a menor; expediente 0022-2017-0-2111-sp-pe-01, distrito judicial de puno, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
GENERAL	¿las sentencias de proceso judicial concluido en primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad, expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno-Lima, 2023 cumple con los estándares de calidad en función de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales?	Verificar la calidad de sentencias del proceso concluido en primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad en, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Lima- 2023.	La calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad son de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales señalados en el presente trabajo de investigación.	Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor, expediente: 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 distrito judicial de Puno, Lima-2023	<p>enfoque cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio y descriptivo. De diseño no experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p>El universo está compuesto por expediente judicial en proceso concluido en primera y segunda instancia.</p> <p>Y, la muestra compuesta las sentencias en proceso judicial concluido en primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad: expediente N° 0022-.2017-0-2111-SP-PE-01, distrito judicial de Puno-2023</p>
	ESPECIFICO	¿la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera Y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes cumple con los estándares establecidos?	Verificar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		
¿La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación civil cumple con los estándares establecidos?		verificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	De acuerdo a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinales se puede determinar que la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango muy alta		

	<p>¿La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, cumplen con los estándares establecidos?</p>	<p>verificar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinales se puede determinar que la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango muy alta</p>		
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

#### 4.11 PRINCIPIOS ÉTICOS.

Para Abad y Morales (2005) los principios éticos están referidas: “Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.”

Por los motivos arriba mencionados el código de ética tiene por finalidad “establecer los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conductas responsables del alumno, así como de los docentes involucrados en la elaboración e investigación de tesis”, y que se canalizaran en el comité institucional de ética en investigación, es por ello que para la realización de la investigación nos ceñiremos a los siguientes principios éticos:

**Protección a las personas.** – La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En este expediente, las personas involucradas en el presente caso, en resguardo de su integridad y dignidad se les designara con abreviaturas o símbolos con la condición de proteger sus identidades.

**El derecho a estar informado y a la libre participación:** toda persona que participe en una investigación o sea parte de ella, tiene derecho a ser informada sobre los fines y propósitos de la investigación del cual son parte y tiene toda la libertad de elegir participar por voluntad propia, esto a que toda persona exprese manifiestamente su plena voluntad por la cual como sujetos investigados y titulares den su consentimiento a la información para los fines establecidos en el proyecto.

**Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** - Las investigaciones realizadas en este proyecto de tesis, no involucran actividades que atenten o dañen el medio ambiente y la biodiversidad por lo cual su seguridad está plenamente asegurada.

**Beneficencia no maleficencia.** – con respecto a las personas que están incluido en el expediente sujeto a investigación se les asegura su bienestar, por lo que la acción del investigador opta como reglas la de no causar daños disminuyendo posibles efectos contrarios y maximizar beneficios. Es así que el investigador no podrá cambiar ni alterar los datos documentales del expediente y también la de resguardar la identidad de todas las personas involucradas en el proceso judicial investigado.

**Justicia.** – El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a aquellas personas que participan en la investigación el derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

**Integridad científica.** – La integridad científica se entiende como el marco de principios, valores y prácticas profesionales que colectivamente ayudan a asegurar que todos los aspectos del proceso de investigación se realicen de manera honesta y precisa. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016)

## V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

### 5.1 RESULTADOS

#### 5.1.1 Resultados respecto a la sentencia de primera instancia.

##### 5.1.1.1 Respecto al primer objetivo

La calidad de la sección expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de un menor con énfasis en la calidad de la presentación y posición de las partes, en el expediente No. 0022-2017-0-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno - Lima, 2023.

cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 1ª instancia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		



<p>dictándose el autoapertorio de instrucción en fecha de 7 de octubre de 1997, con mandato de detención; recabando las declaraciones instructivas y declaraciones a la menor agraviada, se formuló acusación en fecha 15 de julio de 1998, requiriéndose en contra de los referidos la imposición de 15 años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil. Llevado a cabo el inicial juicio oral en contra de B1, se emitió sentencia absolutoria a favor del referido en fecha 11 de setiembre de 1998, no habiéndose sido objeto de impugnación, disponiéndose la reserva de juzgamiento en contra de B2 y B, cuyo nombre fue corregido (...) conforme a la resolución de fecha 18 de julio de 2013. Habiéndose efectuado la captura de del indicado, se llevó a cabo el juicio oral conforme a las reglas del proceso con reserva de juzgamiento y, escuchado los alegatos orales correspondientes, el estado es de emitir sentencia.”</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes.		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Se demuestra la competencia jurídica del fiscal. <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Se evidencia la enunciaci3n de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil s3 que se hubiera constituido. <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Se evidencia la pretensi3n presentada por la defensa legal del procesado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras t3cnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegur3ndose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple</b></p>					X						10
------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

Nota. El an3lisis de los par3metros introductorios y de postura de las partes se desarroll3 tomando el texto completo correspondiente a la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Proveniente de la: introducci3n, y la postura de las partes, con un rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducci3n, se encontraron los 5 par3metros: el asunto; la individualizaci3n del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad y el encabezamiento que se encontr3 con todos los datos correspondientes. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 par3metros previstos: la descripci3n de los hechos y circunstancias objeto de la acusaci3n; y la claridad; la calificaci3n jur3dica del fiscal; la formulaci3n de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensi3n de la defensa del acusado. Evidenci3ndose con el cumplimiento de los datos.

**5.1.1.2 Respecto al segundo objetivo**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

*cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 1° instancia.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERACIONES</b></p> <p><b>Hechos imputados.</b></p> <p>2. El ministerio público en la acusación que obra a folio 158, y la acusación complementaria a folios 337, atribuye que:</p> <p><i>“que a la fecha 23 de setiembre de 1997, siendo las 8:00 de la noche, en circunstancias que la menor agraviada se dirigía al domicilio de su compañero de estudios xxx, en el trayecto se encontró con sus amigos T1, T2 y T3 y que posteriormente se acercó el inculpado A quien les manifestó “vamos a tomar cerveza”, a lo que la menor agraviada le respondió que eran estudiantes y no podían beber, pero el inculpado A le insistió a la agraviada con amenazas, por lo que tuvo que acceder a su capricho, dirigiéndose al domicilio de A y una vez que llegaron a dicho domicilio, este se puso de acuerdo con sus amigos para comprar cerveza y después de unos minutos el referido inculpado A le obligo a que tomara, para lo cual inclusive le increpo y que a tanta insistencia accedió y tomo como tres vasos de cerveza y que al sentirse un poco mal, la menor agraviada opto por recostarse en una de las camas que había en dicho inmueble, quedándose dormida, para despertarse a la una de la mañana, se dio con la ingrata sorpresa que sus amigos ya no se encontraban en la reunión y se sorprendió cuando vio en la reunión que se encontraba sus profesores C y B, quedándose nuevamente dormida y que después de un lapso de tiempo nuevamente despertó y pregunto por sus compañeros T1, T2 y T3, a</i></p>	<p><b>1. se evidencia la recolección de hechos probados o no probados. (El elemento esencial, presentado de manera coherente, no contradictoria, consistente y congruente con lo alegado por las partes, Sobre la base de hechos relevantes que respalden las pretensiones y afirmaciones. Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Un análisis individual de la confiabilidad y validez de la evidencia que se realiza, la prueba puede considerarse una fuente de conocimiento fáctico, y se han establecido requisitos para la validez de la evidencia.). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p>		X					40
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----

	<p><i>lo que ya se habían retirado y que a su lado se encontraba el inculpado C, semi-desnudo empezando a acariciarla y manosearla por las piernas y senos, besándola en la boca, para luego quitarle el pantalón y la prenda íntima consumando el acto sexual en contra de su voluntad de la menor agraviada.”</i></p> <p><b>Acusación y pretensión punitiva.</b></p> <p>3. El ministerio público, atribuye al acusado B, la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° primer párrafo, numeral 3) del código penal, en agravio de la menor Ag. y solicita, se le imponga pena privativa de la libertad de 15 años y tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, conforme se desprende de la acusación complementaria de folios 337.</p> <p><b>Desvinculación.</b></p> <p>4. En audiencia de juicio oral de fecha 25 de octubre de 2017, el colegiado ha planteado la tesis procesal, ante la posibilidad de variar la acusación de violación sexual a menor de edad consumado, por la comisión de delito de violación sexual de menor en grado de tentativa, en contra del acusado B, por existir elementos que permitirían adecuar los hechos a un tipo penal en grado de tentativa en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16° del código penal.</p> <p>5. la casación N° 430-2015, expedida por la sala penal transitoria de la corte suprema, a propósito del principio iura novit curia, en su fundamento décimo novena establece que “que el juez conoce el derecho por lo que el objeto viene determinado por el hecho histórico, de modo que el juzgador tiene el imperio</p>	<p><b>4.</b> La razón evidencia el empleo de reglas de valoración de la sana crítica y de la máxima de la experiencia. <i>(Con ello el juez forma certeza con respecto a la valoración de los medios probatorios con la finalidad de conocer hechos concretos).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>sobre el juicio jurídico de los hechos; lo que no significa que pueda mutar el hecho o lesionar la homogeneidad del bien jurídico, ante bien su preservación deviene en obligatoria. En cualquier resolución judicial y sin contravenir el principio de legalidad, el juez debe determinar el derecho, debe moldarlo para adaptarlo al caso concreto”.</p> <p><b>Marco normativo.</b></p> <p>6. el delito de violación de menor de 14 años de edad, en cuanto a la configuración de los elementos típicos del delito, establece que el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer , en tanto que el sujeto pasivo puede ser un o una menor de catorce años de edad y mayor de diez años de edad; siendo la conducta cualquier modalidad comisiva que acepta el delito de ultraje sexual de menor es dolo, por lo que, para la realización típica, además de los actos externos se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor de edad y haya orientado su voluntad en tal sentido. Siendo el bien jurídico protegido la indemnidad sexual. Al respecto la corte suprema de justicia, en la casación N° 87-2011-arequipa, en el fundamento 13, señala que la indemnidad o intangibilidad sexual, se entiende como la <i>“preservación a la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, considerando que en tal condición nuestro ordenamiento mediante un criterio de interpretación sistemática a las personas menores de 14 años que en ese caso el ejercicio de su sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro, por lo tanto el consentimiento dado carece</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con análisis normativos jurisprudenciales y jurisprudenciales, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se evidencia la fijación de la culpabilidad, en arreglo a las normas, jurisprudencia y doctrinas lógicas (se establece la imputabilidad del sujeto, que tiene pleno conocimiento de que los hechos imputados son antijurídicos, separando otros hechos que no sean antijurídicos). <b>Si cumple</b></p> <p>4. La decisión se justifica sobre la evidencias en el nexo existente entre los hechos y derechos aplicados (se tiene la certeza del uso de razones legales, jurisprudenciales y doctrinales y que infieren en la calificación de los hechos y circunstancias para resolver el fallo judicial). <b>Si cumple</b></p>					X				
---------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p><i>de validez.”</i></p> <p><b>Consumación y tentativa.</b></p> <p>7. Respecto a la consumación en el delito de violación sexual de menor de edad, se toma en consideración el acuerdo plenario N° 1-2001, en términos generales, en cuanto a la modalidad básica alude al acceso carnal que una persona puede tener vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos vías, por lo que para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o parcial; además de no ser necesario resultados como: eyaculación, ruptura de himen, lesiones o embarazo.</p>	<p>5. Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Motivación de la pena.</b></p>	<p>8. La consumación no viene determinada por el hecho de que el autor haya alcanzado su propósito, sino que aquella tiene ya lugar con el cumplimiento de la totalidad de los elementos de tipo (delito de lesión, de peligro o de resultado cortado) la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. Esta, además, debe ser negada por la ausencia de la imputación objetiva de resultado. La consumación hay que diferenciarla de la terminación (consumación material) del hecho.</p> <p>9. Al respecto el jurista Villavicencio Terreros, señala que <i>“la tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o involuntarias (externas o accidentales).”</i> La interrupción externa en tentativa acabada es una forma de interrupción externa o accidental del proceso de ejecución se caracteriza por que el agente ha realizado (o cree realizar), todos los actos que,</p>	<p>1 - Motivos para acreditar que la personalización de la pena cumple con los criterios normativos especificados en el artículo 45 (deficiencias en la sociedad, cultura, costumbres, intereses de la víctima, familia o dependientes de él) y artículo 46 del Código Penal (naturaleza del acto, medios utilizados, importancia de los deberes la magnitud del daño o peligro causado, las circunstancias de tiempo, lugar, método y ocasión; motivos y propósitos; la unidad o diversidad de actores; edad, educación, condiciones económicas, sociales medio ambiente, reparación natural de los daños causados,</p>					<p>X</p>						

<p>según su representación del hecho, eran necesarios para la producción del resultado, pero dicho resultado no se produce por circunstancias ajenas o accidentales.</p> <p>10. Con relación a la consumación del delito, el mismo autor, señala que es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito esta consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa, que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que utiliza. A diferencia de la tentativa, la consumación concuerda plenamente con el desvalor de acto y de resultado de injusto respectivo dicha diferenciación va a repercutir en la consumación, no tan solo existe desvalor de acción y desvalor del resultado, sino que a veces implica la lesión irreversible del bien jurídico que generalmente no se da en la tentativa.</p> <p><b>III ANÁLISIS</b></p> <p><b>Tipicidad objetiva.</b></p> <p>11. En cuanto al abuso sexual, se tiene -a fojas-, que el medico Javier Coyla Mamani, se ratificó en su examen médico pericial que obra a folios 100, de fecha 07 de octubre de 1997, en la que se concluye “genitales externos discretamente entreabiertos, introito vaginal sin signos de inflamación ni traumatismo reciente, se observa carúnculas mirtiformes, himen con signos de desfloración antigua”. En tanto que en la certificación de folios 23, de reconocimiento ginecológico de la menor agraviada, se concluye “desgarro himeneal de evolución reciente. Candidiads genital”, expedido por el médico del centro de salud del distrito de San Juan de Oro, Dr. Rolando Manuel Coila Cerpa, con lo que se concluye que la menor fue objeto de ultraje sexual.</p>	<p>reconocimiento honesto antes del descubrimiento, circunstancias personales y circunstancias que llevaron al conocimiento del autor, la naturaleza habitual del autor y la reincorporación al delito). (Con razones a la ley jurisprudencia y a la doctrina, lógico y completo). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Es evidente que el análisis es proporcional con la determinación de la lesividad a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica. Así como la determinación del daño y amenaza que haya sufrido el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3.- se evidencia en el análisis proporcionalidad con la culpa, a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica. Si cumple.</p> <p>4.- A razón, se evidencia la calificación de las declaraciones del imputado. (se evidencia la valoración de determinadas pruebas que desvirtúan los argumentos del procesado). Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras</p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Respecto a la edad, se tiene que la copia de la partida de nacimiento de la menor de iniciales N.C.A. –fls.53-, en la que se aprecia que nació en el distrito de Moho y el día 10 de febrero de 1985, por lo que, a la fecha de la comisión delictiva, tenía 12 años, siete meses y 13 días, estando en el supuesto normativo previsto en el artículo 173°.3 del código penal; no obstante ser una copia, no se ha efectuado contradicción alguna sobre la edad de la menor.</p> <p><b>Autoría.</b></p> <p>13. la Sala Penal Permanente, en el recurso de nulidad N° 534-2014 – Santa, ha señalado: “<i>el delito de violación sexual tiene como prueba fundamental la declaración de la agraviada que deberá ser valorada en el marco establecido por el acuerdo plenario N° 2-2011/CJ-116, resultando esta una prueba irrefutable que cobra mayor fuerza si se acompaña de datos objetivos periféricos</i>”, esto es los denominados “<i>Requisitos sobre sindicación del coacusado, testigo o agraviado</i>”; así como el cruce de información de todas las versiones ; considerando el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, sobre “Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”, asimismo el acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116, sobre “Valoración sobre prueba pericial en los delitos de violación sexual”; atendiendo también al principio de “<i>diligencia debida</i>”, establecida en el artículo 7 de la convención Belem de Para, concordante por lo dispuesto en el artículo 19°.1 de la convención sobre derechos del niño.</p> <p>14. en consecuencia, la declaración de la testigo-victima tiene capacidad para enervar la presunción de inocencia conforme a los alcances establecidos en el referido acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, el cual señala que al no registrar</p>	<p>técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>13. la Sala Penal Permanente, en el recurso de nulidad N° 534-2014 – Santa, ha señalado: “<i>el delito de violación sexual tiene como prueba fundamental la declaración de la agraviada que deberá ser valorada en el marco establecido por el acuerdo plenario N° 2-2011/CJ-116, resultando esta una prueba irrefutable que cobra mayor fuerza si se acompaña de datos objetivos periféricos</i>”, esto es los denominados “<i>Requisitos sobre sindicación del coacusado, testigo o agraviado</i>”; así como el cruce de información de todas las versiones ; considerando el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, sobre “Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”, asimismo el acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116, sobre “Valoración sobre prueba pericial en los delitos de violación sexual”; atendiendo también al principio de “<i>diligencia debida</i>”, establecida en el artículo 7 de la convención Belem de Para, concordante por lo dispuesto en el artículo 19°.1 de la convención sobre derechos del niño.</p> <p>14. en consecuencia, la declaración de la testigo-victima tiene capacidad para enervar la presunción de inocencia conforme a los alcances establecidos en el referido acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, el cual señala que al no registrar</p>	<p>1.- en el análisis se evidencia la calificación del valor y esencia del bien jurídico protegido. (a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.- En el análisis se evidencia la calificación del daño afectado al bien jurídico protegido (a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica). <b>Si cumple.</b></p> <p>3.- El análisis se evidencia la calificación de las circunstancias en las que se produjeron los hechos y actos punibles, producidos entre el autor del delito y la víctima del delito. (Si este fuere producto</p>				X						10

<p>el antiguo principio tesis <i>unus testis nullus</i>, “<i>un testigo no es testigo</i>”, otorga al testimonio del agraviado para emitir una sentencia de condena, sujetos a garantías de certeza como son: la ausencia de incredibilidad subjetiva; la verosimilitud (coherencia y solidez de la declaración); y, la persistencia en la incriminación, que dotan de aptitud al testimonio de la agraviada para generar certeza. <b>Ausencia de incredibilidad subjetiva.</b> Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialización de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. <b>Verosimilitud.</b> Que no solo incide en la coherencia y solidez en la propia declaración, sino que debe de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación. Implica la coherencia y solidez del relato de la agraviada; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión de la agraviada no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial.</p> <p>15. Conforme se tiene de la versión de la menor agraviada de iniciales Ag -fls. 07-, en fecha 1 de octubre de 1997, importante por ser coetáneo a la fecha de lo ocurrido el evento delictivo -día 23 de setiembre de 1997-, en el distrito de Yanahuaya, en dicha oportunidad la menor señalo que fue obligada a beber cerveza, indicando “a las horas 01:00 aproximadamente ... vi en el círculo al profesor B que también se encontraba tomando cerveza...”, luego de narrar la forma y circunstancias como el profesor C abuso de la referida menor; en relación al procesado presente B señala:</p> <p>“... y luego se despertó el profesor B y trato de agarrarme de mi cuerpo y yo le procedí a patear y yo me encontraba</p>	<p>de la imprudencia se califica como delito culposo, si se aprecia intención y voluntad, se califica como delito doloso). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- el monto fijado en la reparación civil está en conformidad con el art. 92 y 93 del Código Penal. <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recostada y dicho profesor quería subirse encima de mi cuerpo y botándolo para que se retire y el indicado se bajó de mi cuerpo y retirándose con dirección desconocida... solo me acuerdo que el profesor B2 me abusó sexualmente”.</p> <p>16. La misma, en su declaración preventiva -fls. 50-, señala que “...no ha mantenido relaciones sexuales con ninguna persona con anterioridad, que es la primera vez que lo ha violado el profesor C...”, y ante la pregunta ¿si el profesor B le ha violado en esa oportunidad?, contesto “que no ha mantenido relaciones sexuales y con el único que ha mantenido relaciones sexuales es con el profesor B2...”. Agregando que “que el profesor B le enseña arte e inglés”, “que el único que le ha violado es el profesor B2, y que el profesor B le agarro de los senos y piernas queriendo violarla, pero la menor le pateo para defenderse...”</p> <p>17. En igual sentido, la referida menor en su declaración ampliatoria -fls. 121-, en lo relevante señala: “...el inculpado B1 y B2 son las personas que han practicado relaciones sexuales el día de los hechos, en cambio el profesor B me estaba manoseando en mi cuerpo, ósea me estaba acariciando en donde me quede dormida no recordando...”</p> <p>En consecuencia, conforme a la narración en distintas etapas del proceso y oportunidades, la menor agraviada es persistente en la incriminación atribuido en el presente caso a B, en cuanto al intento del procesado B de pretender sostener relaciones sexuales con la menor, no apreciándose que exista razones espurias (odio, resentimiento, venganza), para imputar un hecho grave al procesado; cumpliéndose con las exigencias establecidas en el citado acuerdo plenario.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Elementos periféricos</b></p> <p>18. La versión de la menor agraviada, se encuentra corroborado con el dicho de las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, los que en su conjunto han sido objeto de oralización en el plenario anterior –fls. 184-, sin haberse cuestionado la validez de los mismos. Así, A – fls. 11-, señalo en fecha 02 de octubre de 1997, coetánea a los hechos e importante por lo mismo, señala:  <i>“...al profesor B2 lo deje durmiendo al lado de la chica y luego me quede privado y el profesor B se hacia el dormido y estaba sentado en una silla...yo nuevamente me puse a dormir y escuchaba movimientos de la cama, y parece que el profesor B le agarraba a la fuerza a la chica y la chica decía suelta y gritándome ‘Elmer’ y B2 se interpuso diciéndome déjalo...cuando ya estaba aclarciendo el profesor B le hablaba a la chica, los dos se encontraban recostados en la cama”.</i></p> <p>19. Versión sobre la que el referido en sus declaraciones instructiva –fls. 42-, se ratificó por ser la verdad; y, en el plenario –fls. 175-, señalo: <i>“...el profesor B2 se acostó con la agraviada quien gritaba, pero no pude ayudarla por encontrarme mareado y por qué lo retenía el otro profesor B, por lo que creo quien tuvo relaciones con la agraviada fue el profesor B2 y B...”</i></p> <p>20. A su vez, el testigo Edwin López Puma –fls. 15-, señala en lo relevante <i>“...el profesor B2, se acercó donde se encontraba recostada la menor Ag, y empezó a manosearla y la menor decía, le suplicaba ‘suéltame diciendo’ y el seguía acariciando de su cuerpo y luego por el cansancio me dormí y nuevamente me desperté cuando el profesor B2 se acercó a la cama...y el profesor decía ‘ya está’, y el profesor B se acercó a la cama de la</i></p>							
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>menor Ag., parece a mi manera de ver que se han puesto de acuerdo para abusar sexualmente a la menor...luego me retire cuando B ingreso a la cama de la menor...”.</i></p> <p>Dando cuenta, en síntesis, del abuso sexual por parte de B2 y la presencia de B en el lugar de los hechos.</p> <p>21. A su vez, David Adolfo López Puma –fls. 73-, en lo relevante, señala: “...como estaba con su linterna alumbro al cuarto y vio al profesor C que estaba al lado de la menor Ag, y le molestaba y estaban tapados con la frazada y el profesor B estaba sentado en una silla, y Elmer estaba en otra cama, y al despertar el declarante, como a las 5 de la mañana, el profesor B estaba al lado de la menor y el informante se fue a su casa”. Dando cuenta también que B se encontraba en el lugar de los hechos.</p> <p>22. De todo lo referido se tiene que la narración de la menor es coherente en tiempo, lugar y espacio, indicando con detalles como es que estuvo en el lugar de los hechos, en la que le obligaron a consumir bebidas alcohólicas y fue objeto de ultraje sexual; sin embargo, teniendo la misma calidad de testigo-victima, indica que no tuvo relaciones sexuales con B, sino con B2; por tanto, este colegiado llega a la convicción que el primero de los citados no llegó a consumar el hecho delictivo imputado, no obstante haber iniciado la misma, al agarrarle el cuerpo y subirse encima de la misma, siendo respondido con patadas por la menor; siendo en consecuencia autor de los hechos incriminados a título de autor y en grado de tentativa.</p> <p>23. A mayor abundancia, el procesado en el plenario ha señalado que en fecha 23 de setiembre de 1997 al amanecer del 24 de setiembre, se dirigió al cuarto del profesor T.P.M., y que en ese cuarto con el profesor B2</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron a jugar ajedrez llevando dos botellas de Cartavio; que luego fueron al cuarto de uno de los jóvenes, y como estaban borrachos, le seguí al profesor B2, y consumieron bebidas alcohólicas, había 4 cervezas, y luego de comprar una caja de cerveza, fue obligado a tomar “lleno”, que se durmió en la silla y al despertarse a las 3, vio en un rincón escuchando un “chuchuqueo”, viendo un bulto; y pensando que era el profesor B2, señala: <i>“le agarre con las dos manos y escuche la voz de una mujer que dijo suéltame, por lo que yo me asuste y la deje pensando que era la mujer del dueño de la casa, luego busco la puerta y me fui a mi cuarto a descansar”</i>. Por tanto, tampoco el procesado niega haya estado en el lugar de los hechos; sin embargo, pretende desconocer el intento de ultraje sexual, con el supuesto tocamiento de un “bulto”, cuando la agraviada incluso refirió que se subió encima de la misma quien pateo al acusado para que no se consumara el hecho</p> <p>24. El procesado no ha alegado ninguna causa de justificación para la comisión de hecho delictivo, por lo que, la conducta deviene en antijurídico.</p> <p><b>Culpabilidad.</b></p> <p>25. Al respecto en cuanto a la reprochabilidad de la conducta, el artículo 20° del código penal regula las causas de exención de responsabilidad penal por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia que afecten gravemente su concepto de la realidad o que afecte la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto; en resumidas cuentas, en tener la condición de inimputable. De las declaraciones vertidas por el procesado, la agraviada y, los testigos, aluden que habría estado consumiendo bebidas alcohólicas, sin embargo, B , se encontraba en pleno uso de sus facultades psíquicas y mentales, ya que al momento de prestar declaración en juicio oral, narra las circunstancias como ocurrieron los</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, incluso, señala que agarro un bulto con las dos manos, la cantidad de licor consumido y las personas que habían en el lugar, no obstante el tiempo transcurrido -20 años aproximadamente-, por lo que estaba en pleno uso de sus facultades mentales plenas. Por tanto, habiendo guardado fidelidad con las normas que prohíben el acceso carnal con menores de catorce años; y, estando en condiciones de actuar de un modo diferente y abstenerse de vulnerar el bien jurídico tutelado; la conducta deviene en reprochable; siendo por consiguiente culpable de los hechos incriminados a título de autor y en grado tentativa.</p> <p><b>Penalidad.</b></p> <p>26. Al respecto, el artículo 173° inciso 3 del código penal vigente a la fecha de la comisión delictiva, establecía pena privativa de la libertad no menor de 10 años ni mayor de 15 años. Este colegiado aprecia que el Ministerio Público solicitó 15 años de pena privativa de libertad y el pago de reparación civil de tres mil soles. Sin embargo es de menester tener en cuenta, que concurren dos circunstancias de atenuación calificada: 1) que el hecho imputado no llegó a consumarse quedando en grado de tentativa, en consecuencia es de aplicación lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal que establece: “<i>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudentemente la pena</i>”, 2) asimismo, que el procesado se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas conforme al dicho de la agraviada y los otros testigos, estando en estado de ebriedad relativa, lo que disminuyó la posibilidad de activar los frenos inhibitorios, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 21 del código Penal, “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inferiores al mínimo legal”; razones de atenuación que llevan a este colegiado a considerar la pena debe imponerse por debajo del mínimo legal de manera significativa, además de carecer de antecedentes penales-folios 97 del expediente-; sin embargo, a los fines de la prevención general y especial de la pena, y la necesidad de resocialización adecuada del procesado, quien no fue habido durante bastante tiempo, rehuendo la acción de la justicia, es menester imponer pena privativa de libertad efectiva.</p> <p><b>Reparación Civil</b></p> <p>27. Para graduar la reparación civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del código Penal, comprende el daño causado como consecuencia de la comisión delictiva, debiendo considerarse para tal fin el daño emergente y el lucro cesante. Al respecto, dada la circunstancia de haberse puesto en peligro el bien jurídico tutelado, la indemnidad sexual de la menor, debe imponerse el pago de la reparación civil en forma proporcional al daño causado, y en atención a la aplicación del principio de la prudencia y la forma y circunstancias como se ha efectuado el ilícito penal, en monto a imponer debe ser de mil quinientos nuevos soles, conforme a los alcances del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, que ha delimitado el ámbito de la reparación civil, considerándose el sufrimiento de la menor</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

Nota 1. El análisis y determinación de parámetros de hechos, del derecho, de la sanción penal y de la indemnización civil se realizaron en base al texto completo correspondiente a la sección considerativa.

**LECTURA.** La Tabla 2 muestra la calidad de la parte significativa del juicio de primera instancia es muy alto. Analizado en la calidad de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; Y la motivación de las reparaciones civiles, se les ha clasificado de muy alto, muy alto, muy alto y muy alto. De manera similar, en la motivación de los hechos, se ha determinado circunstancias que pueden ser probados y que no pueden ser probados, demostrando de esta manera una valoración clara y conjunta de las pruebas aplicando las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencias. En cuanto a la valoración del derecho se determinó la tipicidad y antijuridicidad, estableciéndose la culpabilidad del hecho delictivo de acuerdo a los nexos entre el derecho y los hechos que han de justificar con claridad la decisión. En cuanto a la valoración de la pena, está en concordancia con los art. 45 y 46 del código penal en la cual se aprecia la valoración de las declaraciones del imputado, así como la determinación de la proporcionalidad entre el acto lesivo y la pena a aplicarse. En cuanto a la reparación civil, esta se evalúa de acuerdo al daño causado al bien jurídico protegido en concordancia con el art. 92 y 93 del código penal.

#### *5.1.1.3 Respecto al tercer objetivo.*

Calidad de la parte resolutive de la sentencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0022-2017-0-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

*cuadro 3. Calidad de la parte resolutive 1° instancia.*

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	EVIDENCIA IMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

<p>FALLO:</p> <p><b>Condenando</b> a B, identificado con DNI 01503242, nacido el 17 de enero de 1962, hijo de V. Y. y D. Q., de estado civil casado, peruano, natural del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, con domicilio en la parcialidad de Chucahuacas del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con grado de instrucción secundaria, como autor de la comisión del delito contra la libertad, en su forma de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 173.3, primer párrafo del Código Penal, modificado por la Ley N° 26293, vigente a la fecha de la comisión delictiva, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales Ag. En consecuencia, le imponemos al referido, la pena privativa de libertad de <b>CINCO AÑOS</b>, con carácter efectivo, computable a partir de su detención efectuada en fecha ocho de setiembre de 2017 y vencerá al siete de setiembre del año dos mil veintidós.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>FIJAMOS</b> el pago de reparación civil en el monto de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado B a favor de la agraviada de iniciales Ag.</li> <li>2. <b>ORDENAMOS</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El fallo evidencia relación (<i>relación recíproca</i>) con los requerimientos penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El fallo evidencia relación (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El fallo evidencia relación (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (“<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento –sentencia</i>”). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los</li> </ol>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remítase los boletines de condena correspondiente.</p> <p><b>3. RESERVAMOS</b> el juzgamiento de C, hasta cuando sea habido, en consecuencia, renuévese las ordenes de captura correspondiente.</p> <p>Así lo pronunciamos mandamos y firmamos en audiencia pública en la sala de audiencias de la Sala de apelaciones y Liquidadora de la Provincia de San Román – Juliaca.</p> <p>M. C.</p> <p><b>L. Y. (DD)</b></p> <p>C. T.</p>	<p>contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple</b></p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El fallo demuestra y hace referencia clara y expresa de la pena y de la indemnización civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. En el fallo, se demuestra la protección de las identidad y reserva de la víctima. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></li> </ol>										
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

“Nota. El análisis y el señalamiento en la aplicación de los parámetros del principio de correlación y los detalles de la decisión fueron realizados tomando el texto en su total integridad correspondiente a la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, exhibe que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

## 5.1.2 Resultados respecto a la sentencia de segunda instancia.

### 5.1.2.1 Respecto al primer objetivo

La calidad de la parte explicativa de la sentencia preliminar; Énfasis en la calidad de la presentación y posición de las partes, en el expediente No. 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno - Lima, 2023.

cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 2º instancia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		

introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">SALA PENAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">RECURSO DE NULIDAD N° 2830-2017/PUNO</p> <p><b>Principio de interdicción de la reforma peyorativa.</b></p> <p>Sumilla. La acusación y la sentencia precisaron dentro de un marco de intervención plural de agentes delictivos, la concreta actuación objetiva del imputado. A él se le imputo tentativa de violación sexual y, pese a ser profesor de la agraviada, no se le acuso ni condeno por el último párrafo de dicho delito, (solo por el inciso tres del primer párrafo). En todo caso, no es posible agravar la situación jurídica del recurrente porque él es el único quien impugno la condena.</p> <p>Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho</p>	<p>1.- “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del recurso de nulidad, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.” <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.” <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>se evidencia la plena identificación del procesado como la identificación del nombre completo, la edad y sobre nombre si lo tuviera.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> por el contenido que se trata de un proceso ordinario, sin defectos procesales, sin actos procesales declaradas nulas, respeto a los plazos y a todas las formalidades que garanticen el debido proceso, antes que se proceda a la sentencia se toman medidas correspondientes en caso que se requiera de modificaciones o aclaraciones u otras medidas que correspondiere necesario para garantizar las garantías y la protección de derechos de las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras,</p>					X					10
--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Vistos: recurso de nulidad interpuesta por el encausado B, contra la sentencia de fojas 539 del 31 de octubre de 2017, que lo condeno como autor del delito de violación sexual de menor de edad</p>	<p>asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>tentado en agravio de A, a 5 años de pena privativa de libertad y al pago de 1500 soles por concepto de reparación civil; con lo demás que respecta contiene.</p> <p><b>Oído</b> el informe oral.</p> <p>Intervino como ponente el señor S. M. C.</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p>1. De la pretensión impugnada de la parte acusada</p> <p>Primero. Que el encausado B en su recurso formalizado de fojas 553 de 2 de noviembre de 2017 insto la anulación de la condena y la realización de nuevo juicio oral. Alego que se acusó sin individualizar la actuación delictiva atribuida; que la agraviada en sede policial no lo sindicó, y en su referencia cambio de versión para incriminarlo, pero tal declaración se prestó sin fiscal, que dos testigos prestaron testimonios incoherentes, en cambio su declaración plenaria fue coherente y persistente; que</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).” <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Se evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Es evidente la presentación de las pretensiones impugnatorias la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia el uso adecuado del lenguaje: en los contenidos no abusa el uso de palabras técnicas y el uso de lenguas extranjeras, asegurándose que el lenguaje y el contenido puedan ser entendidas y descifradas con total facilidad por las partes o destinatario. <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	no se configura tentativa de violación porque, según la agraviada, solo le toco los senos; que no existe dolo.											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, se observa que la calidad referida a la parte expositiva es de rango muy alto. En cuanto a la introducción del fallo como la postura de las partes resulta ser de rango muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se halló cinco de los cinco parámetros formulados: la cabecera, la causa, la individualización del procesado; con relación a la postura de las partes se observa que solo recurre, al recurso de nulidad el procesado, en cuanto el representante del ministerio público expresa su conformidad con la sentencia emitida en el órgano inferior. En estas circunstancias es que la valoración de las pretensiones, el objeto de la impugnación será solo correspondientes a lo solicitado por la defensa legal del imputado. Es por ello que solo se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

5.1.2.2 Respecto al segundo objetivo

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 2° instancia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>1. De los hechos objeto del proceso penal</b></p> <p>Segundo. Que la sentencia de instancia declare probada que el día 23 de setiembre de 1997, como a las 20 horas, cuando la menor A de 12 años de edad (acta de nacimiento de fojas 53), se dirigía a su domicilio por la calle X -en el distrito de Yanahuaya, provincia de Sandia, departamento de Puno- con su compañera de estudios, en el trayecto, se encontró con sus amigos T1, T2, T3 (T = testigos), a los que se les acercó el absuelto B2, quien impuso a que fueran a su domicilio para tomar cerveza. Pese a la opinión en contra de la agraviada A, ante la insistencia del citado B2, todos fueron a su vivienda, donde libaron cerveza. La menor también bebió a insistencia de B2.</p> <p>Como la agraviada tomo A tomo tres vasos de cerveza y se sintió mal, se acostó en una de las camas y se quedó dormida por la ingesta alcohólica. Al despertar advirtió que sus amigos ya no se encontraban en la casa y que allí se encontraban sus profesores B3 y el acusado recurrente B (profesor de arte), no obstante, lo cual volvió a dormirse. Al despertar preguntó por sus compañeros, y se le informó que ya no estaban; así mismo el encausado B3 se hallaba semidesnudo a su costado, quien la acariciaba las piernas y sus senos, las besó en la boca y, luego de quitarle su pantalón y trusa, le hizo sufrir el acto sexual contra su voluntad. Finalizada la violación el encausado recurrente B, se le acercó, trató de agarrarle su cuerpo y quería subirse encima de ella, pero lo repelió; la estaba manoseando inmediatamente antes que se quede dormida.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elementos necesarios, expresados de forma coherente, no contradictoria, uniforme y consistente con las alegaciones de las partes, basadas en hechos relevantes que apoyan la alegación</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>“Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones explican la aplicación de la valoración general. (El contenido representa la idoneidad de la evaluación, no la evaluación unidireccional</p>				X				30
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>Tercero. Que la menor agraviada, comunico lo ocurrido a sus familiares, por lo que el día 29 de setiembre de 1997, a las trece horas, su abuelo (...) denunció los hechos a la policía.</p> <p>2. De los hechos del grado.</p> <p>Cuarto. Que cuando a la denuncia del abuelo de la agraviada, la pericia medica legal (...), realizada en el puesto de salud de san juan de oro- Minsa, del 29 de setiembre de 1997, estableció que la niña presento, al examen, desgarró reciente del himen a horas III y IX. El certificado médico presentado por el abuelo de la agraviada (...), reitero la desfloración sexual sufrida por aquella.</p> <p>Por consiguiente, dada la edad de la víctima: 12 años y el mérito de ambas pericias, se da por acreditada el corpus delicti.</p> <p>Quinto. Que respecto a la intervención del encausado B quien luego de los hechos se dio a la fuga – desde el primer momento se ausento de la localidad, por lo que en el atestado policial se indicó que no era habido y con fecha 20 de marzo de 1998 se le declaro reo ausente- la agraviada a sido enfática en que se encontraba en la casa donde se le hizo sufrir el acto sexual en contra de su voluntad y que trato de</p>	<p>de la evidencia, el tribunal considera todos los posibles resultados de la apelación, interpreta la evidencia para saber lo que significa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Se evidencia la utilidad de las reglas de la máxima experiencia y la sana critica. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>violarla, luego del ataque sexual de B1.</p> <p>Sexto. Que el encausado A, luego de ser capturado el 8 de setiembre de 2017 en su declaración plenaria reconoció que estuvo en el cuarto de T.P.M. acompañado de B1 y que luego se acercaron al cuarto donde sucedieron los hechos. Acota, sin embargo, que no advirtió que allí se entraba una mujer, y que se durmió en una silla como consecuencia de haber ingerido cerveza; que al despertarse observo un bulto en la cama, y como pensó que se trataba de B1 le agarro con las dos manos, pero escucho la voz de una mujer decir “suéltame”, que se asustó y se fue, en la creencia que era la mujer del dueño de la casa.</p>													
Motivación de la pena	<p>Séptimo. Que la menor agraviada indica al recurrente A como uno de los sujetos que intento violarla y que no lo consiguió porque opuso y lo pateo, aunque la manoseo en todo su cuerpo (senos y piernas) y, además, trato de subirse encima de ella.</p> <p>El ex encausado B2 explico primero que ambos profesores no estaban mareados cuando ingresaron a la habitación; que el primero violo a la menor y no pudo defenderla porque era retenido por B; y tercero, que ambos profesores tuvieron sexo con la agraviada. El menor T1 apunto que el encausado B se encontraba al lado de la menor- en su primera declaración dijo que el encausado recurrente se metió a la cama de la menor (fojas 15 y 73).</p> <p>Octavo. Que, ahora bien, la versión inculpativa de la agraviada tiene como corroboración objetiva la pericia médico legal; y pasajes esenciales de su relato están vinculados por el testimonio de B3 y de T1, así</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en <b>los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>				X							30	

<p>como el testimonio sumarial a oídas del abuelo (fojas 54). Estas últimas declaraciones determinan, primero que el imputado no llegó en estado de ebriedad a la habitación; y segundo, que advirtió la presencia de la agraviada. No es cierto, por tanto, que el imputado no sabía de la agraviada ni de lo que ocurría con ella. Además, se dio a la fuga y después de muchos años fue capturado. El indicio de fuga complementa las demás pruebas de cargo – sindicación de la víctima, exposición de dos testigos y pericia médico legal.</p> <p>Los hechos constituyen tentativa de violación sexual a menor, primero porque el imputado B no llegó a penetrar sexualmente a la víctima; y, segundo, porque desde el plan delictivo, realizó aquellas conductas necesarias, y cercanas espacial y temporalmente, para agredir a la víctima y penetrarla sexualmente- la manoseo, se acercó a su cama donde yacía indefensa, y trato de subirse encima de ella, quien pudo repelerlo propinándole una patada-. Se trató de acciones cercanas a la consumación, y el autor se introdujo en la esfera de la protección de la víctima.</p> <p>Noveno. Que la declaración de la víctima en sede judicial penal, ante el juez de la causa, cumplió lo dispuesto por el artículo 143 del código de procedimientos penales- los cambios operados por el decreto ley N° 21895, de tres de agosto de 1977, y el decreto legislativo N° 126 de 15 de junio de 1981, no son relevantes en función a la legislación del impugnante-, la reforma de ese precepto, por la ley N° 27055, entro en vigor recién el 25 de octubre de 1999. Por esa misma razón, no pude excluirse el testimonio del menor T1- cuando declaro no se exigía ninguna formalidad especial a la regular</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</p>								
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prevista en el código de procedimientos penales-, no puede utilizarse la apreciación de esas pruebas, que como tales conservan su eficacia procesal.</p> <p>Decimo. Que la acusación precisaron, dentro de un marco de intervención plural, de agentes delictivos, la concreta actuación objetiva del imputado B. a él se le imputo tentativa de violación sexual y, pese a ser su profesor de la agraviada, no se le acuso ni condeno por el último párrafo del artículo 173 del código penal, según la ley número 26293, de 14 de febrero de 1994 (solo por el inciso 3 del primer párrafo), en todo caso, no es posible agravar la situación jurídica</p>	<p>acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>del recurrente por él es quien únicamente impugno la condena: rige el principio de interdicción de la reforma peyorativa.</p> <p>El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe de desestimarse y así se declara.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>				X							30	

		<p>punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></p>									
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00022-2017-0-2111-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

#### *5.1.2.3 Respecto al tercer objetivo*

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.



	sede suprema. S.s. S. M. C.	únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>											
	P. S. P. T. N. F. S. V.	<b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple</b>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-En el fallo, se demuestra la protección de las identidad y reserva de la víctima. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.- Evidencia claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno-Lima2023.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 se establece que la calidad de la resolución o fallo es de rango muy alto, en cuanto que el resultado del análisis contemplado en la sentencia revela la aplicación de las correlaciones y la formulación de la decisión son de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En cuanto al principio de correlación se hallaron cinco de los cinco parámetros establecidos: en el pronunciamiento del fallo se determina la valoración solo de las pretensiones expuestas en el recurso de nulidad, se evidencia que en la definición de la decisión se han cumplido con cinco parámetros: se evidencia una clara identificación del sentenciado y del delito que se le atribuyo y de la pena y reparación civil que se le ratifico de acuerdo a la sentencia de primera instancia.

## 5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.

cuadro 7. Análisis de resultado de la calidad de sentencia 1° instancia

Variable en estudio	Dimensión es de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24 ]	[25 - 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					60
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						





		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
		1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	[9 - 10]	Muy alta				
	<b>Postura de las partes</b>					x	[7 - 8]	Alta				
						<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja							
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	40		[17- 20]	Muy alta							60
							X			[13-16]	Alta							
		<b>Motivación de la pena</b>					x			[9 - 12]	Mediana							
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					x			[5 - 8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
									x		[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

*Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno – Lima, 2023.*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Conforme se analizaron los cuadros siete y ocho, donde se encuentran la primera y segunda sentencia respectivamente; la investigación se ha realizado teniendo en cuenta los indicadores expuestos en los cuadros anteriores; siempre a la luz de la normatividad, doctrina y jurisprudencia para determinar la calidad de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la figura de violación sexual de menor de edad, conforme se analiza del expediente N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno; en ese sentido se ingresará a desmenuzar las dos sentencias (primera y segunda instancia), con sus respectivas sub dimensiones e indicadores expuestos.

### **5.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia**

Para comprender esta primera parte, es necesario explicar de forma sucinta el delito de violación sexual de menor; llamado también delito clandestino por tratarse de un acto que violenta un bien jurídico tutelado por la Constitución, como la sexualidad y la libertad de una persona para realizarlo con voluntad propia; empero cuando la víctima es un menor de edad, la vulneración va más allá de ir contra el cuerpo y salud mental de la persona, sino que abarca el trastorno emocional y psicológico de un menor en su desarrollo normal y desenvolvimiento de su cuerpo; es decir se violenta y se interrumpe el crecimiento en su personalidad, por cuanto el bien jurídico tutelado por la ley es de indemnidad sexual, esto por qué la víctima, en mayor parte menores de edad no están en la capacidad física y psicológica de poder determinar con total libertad el consentimiento sexual ; ahora bien en cuanto a la sentencia de primera instancia fue expedida por la Corte superior de Justicia de Puno, Sala Penal de Apelaciones y liquidadora de Juliaca, quien condenó al procesado como autor del delito contra la libertad sexual en su forma de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, por lo cual se le sentencio a cinco años de pena privativa de libertad y al pago de mil quinientos nuevos soles en favor de la agraviada.

Luego de haber narrado en forma sucinta la sentencia de primera instancia se tienen que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### *5.2.1.1 Respecto al primer objetivo específico*

**Con respecto a la parte expositiva se determinó que su rango de calidad es muy alto.**

Por lo tanto, se estableció que la calidad de la introducción y de la postura de las partes fueron de rango muy alta y, muy alta. (Cuadro 1)

**Con respecto a la introducción:** o también llamado encabezamiento, es la parte donde se detalla la información necesaria sobre el proceso, tal es el caso que debe de mencionar lo siguiente: la sala u órgano judicial competente, número de expediente, la fecha en que se resuelve, el delito imputado y la identidad de las partes que intervienen en el proceso (imputados); en este sentido y examinando esta parte de la sentencia nos arroja que se ha cumplido con detallar los cinco indicadores expuestos.

**Con respecto a la Postura de las partes.** – en ella se evidencia que en la resolución de sentencia se detalla de manera concisa la actuación de las partes que conforman el proceso, es así que expone lo manifiesto por el ministerio público con respecto a la acusación formulada, las pretensiones penales e indemnización o reparación civil en favor de la agraviada, en cuanto a la parte acusada, se detalla la actuación de la defensa legal del acusado todo ello con estricto apego a ley, transparencia e imparcialidad, es por ello que su rango de calidad es muy alta.

### *5.2.1.2 Respecto al segundo objetivo específico*

**En cuanto a la parte considerativa:** se observó que la sala hace mención de la variación del delito imputado esto es de violación sexual a menor de edad a violación sexual a menor en grado de tentativa, de esta manera la sala adecua correctamente de acuerdo a los hechos y circunstancias en la cual se desarrolló, la motivación del fallo está determinada el análisis y valoración de los argumentos y pruebas aportadas tanto por la fiscalía y la defensa técnica del imputado, por lo cual se determino que la calidad de la motivación de los hechos, el derecho,

la pena y la reparación civil formulados de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia a la normas, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

#### *5.2.1.3 Respecto al tercer objetivo específico*

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schonbohm h. , 2014, pág. 150)

### **5.2.2 En relación a la sentencia de Segunda Instancia**

La sentencia de segunda instancia fue emitida por La Sala Penal Permanente de la corte suprema de justicia, la cual en su resolución de sentencia confirma la resolución de sentencia de primera instancia, que condeno a B, por el delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual de menor, en grado de tentativa, imponiéndole una pena privativa de la libertad de cinco años y al pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles en agravio de la víctima; según como consta en el expediente en estudio N° **0022-2017-0-2111-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Puno**. Así mismo de las partes de la sentencia, se tiene que cada una de ellas fue de muy alta calidad (Cuadro 4, 5 y 6).

#### *5.2.2.1 Respecto al primer objetivo específico*

**Con respecto a la parte expositiva se tiene un rango de muy alta calidad.** Se evidencia que hace mención de la sala u órgano competente que resolverá el recurso interpuesto, el tipo de recurso impugnado, el magistrado ponente, la sumilla que grafica de manera concisa lo

medular del caso a resolver y la fecha que se publica. Todo esto se da por considerar que los parámetros por ello que estas partes son de muy alta calidad. (Cuadro 4).

**Postura de las partes.** – conforme se observa, de la resolución de sentencia de primera instancia, el representante del ministerio público manifiesta su conformidad con el fallo emitido, siendo la defensa técnica del imputado que expresa su disconformidad, por lo cual presentan un recurso de nulidad; por lo tanto, el análisis en segunda instancia sobre el caso versara sobre lo impugnado por la defensa técnica del acusado. conforme se detalla del cuadro cuarto su rango es de muy alta calidad y esto porque se evidencia todos los parámetros tales como, el objeto de la impugnación; es decir que se impugna, cual es el agravio que se está causando con esta resolución emitida en primera instancia, etc. Por ello que es de muy alta calidad

#### 5.2.2.2 *Respecto al segundo objetivo específico*

**Con respecto a la parte considerativa se dio que su calidad es de rango muy alta.** Debido a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, ya que todas ellas cumplieron con todos los parámetros. (Cuadro 5).

Se tiene que esta sentencia cumple con cada uno de los parámetros por ello que esto indica que se tiene fundamento que permite observar una sentencia motivada acorde a la invocación de normas, doctrinas y jurisprudencia que afianzan la decisión del colegiado, por ello que al estar acorde y tener relación en cada una de las partes se deduce que al cumplir con cada uno de los parámetros se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respectos a los parámetros no encontrados permite inferir que se evidencia la selección de los hechos a resolver; en efecto el Ad Quem ha tomado en cuenta los hechos probados en primera instancia; para motivar su veredicto tal como lo estipula la normatividad (art.394, inc.3, del NCPP; concordante con el art. 158.1), Lo cual permite afirmar que en esta parte; el órgano

jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios; puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

### 5.2.2.3 *Respecto al tercer objetivo específico*

**En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta.** Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

Parte in fine de una resolución donde se consigna las partes procesales, la pena a imponer, el monto de la reparación civil y ayuda terapéutica si fuere necesario; en este sentido su rango es muy alto porque al igual que las demás partes de la sentencia si cumplió con cada uno de los parámetros dados.

Este hallazgo se puede decir afirmar que la sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá conseguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre deberá conseguir la estructura de la sentencia absolutoria o de sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta lo señalado en el art. 425°. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda.

(Arbulú, 2015), “estas motivaciones deben ser congruentes entre el fallo y la imputación en este aspecto la segunda sentencia si lo establece; en opinión de Claria (s.f.), citado por el autor anterior dice que la correlación entre la imputación y el fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia. Si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con nulidad. La correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema factico sobre el cual corresponde decidir. Su alteración llevaría a violar el derecho de defensa si se tiene en cuenta que una

variación implicaría someter a juzgamiento una conducta sobre la cual no ha recaído acusación, y por ello no sometida a debate a lo menos legalmente.” (p. 400);

## **VI. CONCLUSIONES**

A partir del análisis de este estudio, se concluyó que la calidad de los juicios y las condenas judiciales emitida tanto por la primera como por la segunda instancia por el delito de violación sexual contra una menor señalados en el expediente penal 0022-2017-0-2111- SP-PE-01, obtuvo una clasificación muy alta respectivamente, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes (Tablas 7 y 8).

### **6.1 RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Fue emitida por la Corte Superior de justicia de Puno, sala Penal de apelaciones y Liquidadora de Juliaca, donde se condenó a B, por el delito contra la libertad sexual en la figura de violación sexual, en grado de tentativa, tipificada en el art. 173°, inc. 3° del Código Penal; en agravio de la menor A, para tal efecto se le impuso una condena de cinco años de pena privativa de la libertad y al pago por concepto de reparación civil de mil quinientos nuevos soles en favor de la menor agraviada; esta resolución fue impugnada con el recurso de nulidad, solicitándose por parte del sentenciado la absolución de todos los cargos en su contra; en esta vía de apelación La Sala Penal Permanente se pronunció denegando el recurso de nulidad y ratificando la sentencia emitida en primera instancia por el delito contra la libertad sexual en la figura de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, tipificado en el art. 173°, inc. 3° del Código Sustantivo y por ende se le ratifica al sentenciado B, la pena de cinco años privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles en favor de la agraviada A (Cuadro 7).

### **6.1.1 Respecto al primer objetivo específico**

La parte expositiva de la resolución de sentencia basada en la introducción y la postura de las partes, arroja el rango de calidad muy alta (Cuadro 1).

Esto debido que del análisis de esta parte de la sentencia se tiene claro y entendible los datos de la sentencia, el delito, la fecha, las pretensiones de las partes etc. Aspectos importantes que permiten establecer que esta parte está cumpliendo con cada uno de los parámetros. Por ello que su rango de calidad es de muy alta

### **6.1.2 Respecto al segundo objetivo específico**

La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad muy alta (Cuadro 2).

Con respecto a esta parte de la sentencia donde es la base fundamental para que se determine si está bien motivada o no, en este caso en estudio se tiene que existe una adecuada motivación de los hechos, eso debido a que la fiscalía en cada una de las partes del proceso narro adecuadamente cómo sucedieron los hechos, así mismo con la motivación del derecho se tiene que por parte de la fiscalía, que acusación lo realizo teniendo en cuenta la norma correspondiente la cual fue la adecuada sin existir ningún exceso, con relación a la pena se tiene que esta fue proporcional al delito cometido, y por último si bien el acto no se consumó por parte del acusado, la motivación de la reparación civil no se ajusta al no ser proporcional al daño cometido, esto porque si bien no se lesionó el bien jurídico protegido pero si la dignidad y la honra, a pesar de ello, en este orden de ideas se tiene que esta parte de la sentencia es de alta calidad.

### **6.1.3 Respecto al tercer objetivo específico**

La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).

El juzgador dicto un fallo acorde a la valoración de los medios probatorios expuestos por las partes, así como todo lo referente al delito cometido y la narración de los hechos, por ello que en esta parte de la sentencia se dio un fallo sin excesos y acorde al daño ocasionado. Por ello se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

## **6.2 RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Ante la interposición del recurso de nulidad por parte de la defensa legal del imputado, esta es elevada a la sala permanente de la corte suprema, quien resolvió confirmando la sentencia de primera instancia, eso debido a que, al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

### **6.2.1 Respecto al primer objetivo específico**

La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).

Al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene que el colegiado al haber tenido todos los datos y pretensiones de la sentencia apelada, se establece que se cumplió con todos los parámetros, de ello se determina el rango de muy alta calidad.

### **6.2.2 Respecto al segundo objetivo específico**

La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango alta (Cuadro 5).

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es alto.

### **6.2.3 Respecto al tercer objetivo específico**

Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).

Por último, se tiene que en esta parte de la sentencia el colegiado fallo en base a cada fundamento normativo, doctrinario y jurisprudencial, lo que permitió tener una sentencia coherente entre cada una de sus tres partes, de ello se concluye que su rango de calidad es de muy alta.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 06 de diciembre de 2011). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>
- Alanoca Cusi, J. L. (24 de Octubre de 2018). *La Sana Crítica del Juez "como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres"*. Obtenido de EDITORES:Fondo Editorial: [https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash\\_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f](https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f)
- ALCALDE MUÑOZ, E. (2007). *Apreciaciones de las características Psicosociales de los violadores de menores*. Lima.
- Anonimo. (11 de Mayo de 2020). *EL DELITO*. Obtenido de Anonimo: [http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/El\\_delito.pdf](http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/El_delito.pdf)
- ARIEL, H. (2015). LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LECIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL. *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999). *Manual del derecho penal, parte general*. Hammurabi: B.A Argentina.
- BELTRÁN PACHECO, J. A. (julio de 2008). *Un problema frecuente: La reparación civil en el proceso penau y la indemnización en el proceso civil*. Obtenido de congreso .gob.pe: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- BENITEZ SANCHEZ, S. (1953). *Derecho Penal Peruano*. Lima: Taller del Servicio de Prensa y Publicaciones Técnicas de la Policía.
- BRAMONT ARIAS, L., & GARCIA, M. (1998). *Manual del Derecho Penal parte especial*. Lima: San Marcos.
- Buscaglia, E. (2006). Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctoras. En A. Roemer, E. Buscaglia, & UNAM (Ed.), *Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía* (págs. 51-72). Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: De Palma.
- Campos Barranzuela, E. (12 de Diciembre de 2018). *El Debido Proceso en la Justicia Peruana*. Obtenido de LPDerecho: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- CARRASCO, D. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (segunda ed.). Lima, Peru: San Marcos de Anibal Paredes Galvan.

CASACION 833-2018 del santa (CORTE PENAL PERMANENTE 14 de agosto de 2019).

CASACION N° 87-2011 AREQUIPA. (2011). Arequipa.

Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. Arequipa: NUEVO MUNDO, Investigadores y Consultores .

Chocrón Giráldez, A. M. (Mayo-Agosto de 2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín mexicano de derecho comparado*.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). *Acceso a la justicia para mujeres y victimas de violencia sexual: La educacion y la salud*.

Constitucional, D. (19 de setiembre de 2021). *Admisibilidad de Recursos*. Obtenido de Diario Constitucional.cl: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/tribunal-a-quo-y-ad-quem/>

Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoria y Practica*. Lima: Palestra.

DAMARTINEZCH. (2011). DELITOS SEXUALES EN LOJA. *buenas tareas*, 56.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2011). *Violencia sexual en el peru: un exstudio de casos juridicos*. LIMA: biblioteca nacional del peru.

DIAZ RODRIGUEZ, L., BALBUENA, P., & TENA DE SOSA, F. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

DONAIRE SÁCHEZ, P. (2008). *Principio se la impugnacion*. Obtenido de Derecho y Cambio social: [https://www.derechocambiosocial.com/revista012/principios%20de%20la%20impugnacion.htm#:~:text=c\)%20Medio%20impugnatorio%2C%20es%20el,atenci%C3%B3n%20al%20agravio%20que%20ocasiona.&text=d\)%20Finalidad%2C%20es%20el%20objetivo,o%20parcial%20del%20acto%20vic](https://www.derechocambiosocial.com/revista012/principios%20de%20la%20impugnacion.htm#:~:text=c)%20Medio%20impugnatorio%2C%20es%20el,atenci%C3%B3n%20al%20agravio%20que%20ocasiona.&text=d)%20Finalidad%2C%20es%20el%20objetivo,o%20parcial%20del%20acto%20vic)

Eber, U. (2005). *Derecho Penal Parte General*. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

ESTRADA PEREZ, D. (02 de noviembre de 2002). *Ley que establece el nuevo proceso penal sumario*. Obtenido de Congreso.gob.pe: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>

expediente C-830/02, Prueba Judicial, C-830/02 (Tribunal Constitucional: Republica de Colombia 2002 de Octubre de 8). Obtenido de Corte Constitucional: Republica de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-830-02.htm>

FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, M. A. (25 de mayo de 2018). *¿Retiro de la acusación intermedia? una realidad vigente no regulada por el nuevo codigo procesal penal*. Obtenido de LP Derecho: <https://lpderecho.pe/retiro-acusacion-etapa-intermedia-realidad-vigente-no-regulada-nuevo-codigo-procesal-penal/>

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon. Teoria del Garantismo Penal*. Camerino : Trotta.
- FIGUEROA CASANOVA, C. (s.f.). Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3.\\_el\\_informe\\_policial.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf)
- Gaceta Juridica. (2011). *Codigo penal en su Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica.
- GIRON ZANCHES, r. (2015). *Abuso sexual en menores de edad, problemas de salud publica*. Lima: UNIFE.
- GONZALEZ PÉREZ, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España: Civitas.
- Gutierrez C., W. (2015). *Informe sobre la Justicia en el Peru. Cinco grande problemas*. (1 ed.). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gutiérrez C., W., Torres Carrasco, M. A., Esquivel Oviedo, J. C., & Gaceta Juridica S.A. (2015). *La justicia en el Peru*. Lima: El Buo E.I.R.L.
- Hans-Heinrich, J. (1995). EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD COMO FUNDAMENTO Y LIMITE DE LA PUNIBILIDAD EN EL DERECHO PENAL ALEMAN Y ESPAÑOL. *EGUZKILORE*, 25-38.
- HERNANDÉZ MIRANDA, E. (2012). La prueba en el nuevo proceso penal. En E. HERNANDEZ MIRANDA, C. SALAS BETETA, V. J. ARBULÚ MARTÍNEZ, J. A. PEREZ LÓPEZ, M. HERRERA GUERRERO, A. CINCHAY CASTILLO, . . . M. A. VÁQUEZ RODRIGUEZ, *La Prueba en el Nuevo Codigo Procesal Penal 2004* (págs. 7-50). Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigación* (6 ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández Sanpieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodologia de la Investigación*. Bogota-Mexico: McGraw-Hill.
- IUS360. (11 de Mayo de 2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad*. Obtenido de IUS360: <https://ius360.com/notas/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- JUDICIAL, R. (27 de Mayo de 2019). *Reporte de Violencias Sexuales Contr Menores*. Obtenido de EL ESPECTADOR: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/reportes-de-violencia-sexual-contra-menores-han-aumentado-15-en-2019-medicina-legal-articulo-862894>
- León, R. (2008). *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- MARROQUIN, P. R. (2012). *Matriz operacional de la variable y Matriz de consistencia*.
- MINJUS. (Marzo de 2017). *TEORIA DEL DELITO*. Obtenido de MINJUS: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

- Morales Cordova, C. D. (2006). *La accion civil en elCodigo Procesal Penal del 2004*. Obtenido de Congreso de la Republica: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/CB4F43164476F69D05257E830078B5F3/\\$FILE/D\\_Morales\\_Cordova\\_170112.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB4F43164476F69D05257E830078B5F3/$FILE/D_Morales_Cordova_170112.pdf)
- Moreno Montalvo, G. (20 de enero de 2018). *Justicia: Problemas y Soluciones*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: Problemas y Soluciones*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- MUÑOZ ALCALDE, E. J. (2007). *Apreciacion de las características psicosociales de los violadores de menores*. Lima: UNMSM.
- NEYRA FLORES, J. (2015). *Tratado de derecho Procesal penal* (Vol. I). Lima, Peru: Idemsa Ediciones.
- ÑAUPAS, H., MEJIA, E., NOVOA, E., & VILLAGOMES, A. (2013). *Metodología de la investigación Científica y Elaboración de tesis* (3 ed.). Lima, Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ORÉ GUARDIA, A. (2010). *Medios impugnatorios*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- ÓRE GUARDIA, A. (2013). Teoría general de las impugnaciones en materia penal. En A. ÓRE GUARDIA, *Medios impugnatorios* (págs. 11-33). Lima, Peru: Gaceta Jurídica.
- PEÑA CABRERA, R. (1982). *Tratado de Derecho Penal* (Vol. II). Lima: Sesator.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos y Thesis E.I.R.L.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, f. (2010). *Teoría del Delito / El delito*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- PEÑA LABRIN, D. E. (2009). *pluricausalidad criminogena en los delitos contra la libertad sexual*. Lima: UNFV.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios Generales que rigen la actividad probatoria. *La ley*, 1028-1039.
- RESTREPO GUZMAN, J. A. (2017). *La gestión pública en la rama de la administración de la justicia en Colombia, una mirada desde la teoría de la gestión y la teoría de la institución*. Bogotá, Colombia: Revista Ensayos.
- RODRÍGUEZ HURTADO, M. (16 de Enero de 2007). El proceso común, vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 y su primera etapa: la Investigación Preparatoria. *Foro Jurídico*, 1-9.
- ROJAS PLACENCIA, S. (2006). *el vínculo socio familiar en el delito de violación sexual a menor de 14 años*. Trujillo: Universidad nacional de Trujillo.

- ROXIN, C. (1997). *DERECHO PENAL, parte general*. MADRID: CIVITAS S.A.
- Sachar, D. (s.f.). *La falta de conducta judicial y la Confianza Publica en el estado de derecho*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html>
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica.
- SALAS BETETA, C. (07 de Diciembre de 2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Obtenido de Prolegómenos; Derechos y Valores: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>
- Samamé, C. (28 de setiembre de 2021). *AGENDA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal penal* (Vol. 3° edicion). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Schonbohm, h. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. Lima: ARA Editores.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sentencia de Casación: 320-2021/Lambayeque, 320-2021/Lambayeque (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, Sala Penal Permanente). Obtenido de [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0320-2021-LAMBAYEQUE\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B0320-2021-LAMBAYEQUE_LALEY.pdf)
- Serrano, E. (2011). *Relacion con la legitimidad del estado con el sistema judicial de Colombia*. Bogota.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia Penal en el NuevoCodigo Penal: su estructura y motivación*. Lima: Coperacion Alemana al Desarrollo.
- Tieghi, O. (1989). *Tratado de criminologia*. Buenos Aires: Universidad.
- Trujillo Choquehuanca, j. (09 de agosto de 2020). *Principio de culpabilidad 'nullum crimen sine culpa'*. Obtenido de LPderecho: <https://lpderecho.pe/principio-de-culpabilidad-nullum-crimen-sine-culpa/>
- Valderrama Macera, D. J. (30 de abril de 2021). *Acción y omisión en la teoria del delito. Bien explicado*. Obtenido de LP derecho: <https://lpderecho.pe/accion-omision-teoria-delito/>
- VALENCIA, J. (1990). *Estudios de Derecho Penal Especial* (segunda ed.). Bogota: Universidad Externado de Colombia.

Vargas Viancos, J. E. (2015). *Eficiencia en la justicia*. Obtenido de <http://www.cejamericas.org/documentos/jev-eficiencia.pdf>

VASQUEZ BOYER, C. (22 de noviembre de 2003). las penas aplicables en los delitos de violacion sexual, en las tendencias de los indices delictivos. *tesis*. lima-Peru, Lima, Peru: UNMSM.

VILLANUEVA FLORES, R. (2002). *LA VIOLENCIA SEXUAL:Un problema de seguridad*. Defensoria del Pueblo, Lima. Lima: defensoria del pueblo.

Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica.

## **VIII. ANEXOS**

### **8.1 ANEXO 01: INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:**

8.1.1 Evidencia de objeto de estudio primera instancia

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

#### **SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE JULIACA**

**PROCESO** : 0022-2017-0-2111-SP-PE-01.

**PROCESADO** : B

**DELITO** : Violación sexual a menor de edad.

**AGRAVIADO** : menor A.

**JUEZ DD.** : Layme Yépez.

---

### **SENTENCIA N° 36-2017**

#### **Resolución N° 77-2017**

Juliaca, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete

Autos y vistos: En audiencia privada el juicio oral seguido contra B, quien se investigó y juzgo por la comisión del delito contra la libertad, en su modalidad de violación dela libertad sexual en su forma de la violación sexual de menor de catorce años, en agravio de la menor A, con los alegatos orales correspondientes.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. En merito a la denuncia policial interpuesta por A1 (abuelo de la víctima), sostiene que su nieta A, habría sido objeto de violación sexual ocurrido en el distrito de Yanahuaya (sandia), en fecha 23 de setiembre de 1997; y luego de realizadas las diligencias policiales, se formalizo denuncia fiscal en contra de

B1, B y B2 por la comisión del delito de violación sexual; dictándose el autoapertorio de instrucción en fecha de 7 de octubre de 1997, con mandato de detención; recabando las declaraciones instructivas y declaraciones a la menor agraviada, se formuló acusación en fecha 15 de julio de 1998, requiriéndose en contra de los referidos la imposición de 15 años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil. Llevado a cabo el inicial juicio oral en contra de B3, se emitió sentencia absolutoria a favor del referido en fecha 11 de setiembre de 1998, no habiéndose sido objeto de impugnación, disponiéndose la reserva de juzgamiento en contra de B1 y B, cuyo nombre fue corregido (...) conforme a la resolución de fecha 18 de julio de 2013. Habiéndose efectuado la captura de del indicado, se llevó a cabo el juicio oral conforme a las reglas del proceso con reserva de juzgamiento y, escuchado los alegatos orales correspondientes, el estado es de emitir sentencia.

## I. CONSIDERACIONES

### **Hechos imputados.**

2. El ministerio público en la acusación que obra a folio 158, y la acusación complementaria a folios 337, atribuye que:

*“que a la fecha 23 de setiembre de 1997, siendo las 8:00 de la noche, en circunstancias que la menor agraviada se dirigía al domicilio de su compañero de estudios xxx, en el trayecto se encontró con sus amigos T1, T2 y T3 y que posteriormente se acercó el inculpado B1 quien les manifestó “vamos a tomar cerveza”, a lo que la menor agraviada le respondió que eran estudiantes y no podían beber, pero el inculpado B3 le insistió a la agraviada con amenazas, por lo que tuvo que acceder a su capricho, dirigiéndose al domicilio de B1 y una vez que llegaron a dicho domicilio, este se puso de acuerdo con sus amigos para comprar cerveza y después de unos minutos el referido inculpado B3 le obligo a que tomara, para lo cual inclusive le increpo y que a tanta insistencia accedió y tomo como tres vasos de cerveza y que al sentirse un poco mal, la menor agraviada opto por recostarse en una de las camas que había en dicho inmueble, quedándose dormida, para despertarse a la una de la mañana, se dio con la ingrata sorpresa que sus amigos ya no se encontraban en la reunión y se sorprendió cuando vio en la reunión que se encontraba sus profesores B y B2, quedándose nuevamente dormida*

*y que después de un lapso de tiempo nuevamente despertó y pregunto por sus compañeros T1, T2 y T3, a lo que ya se habían retirado y que a su lado se encontraba el inculpado B1, semi-desnudo empezando a acariciarla y manosearla por las piernas y senos, besándola en la boca, para luego quitarle el pantalón y la prenda íntima consumando el acto sexual en contra de su voluntad de la menor agraviada.”*

### **Acusación y pretensión punitiva.**

3. El ministerio público, atribuye al acusado B, la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° primer párrafo, numeral 3) del código penal, en agravio de la menor A, y solicita, se le imponga pena privativa de la libertad de 15 años y tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, conforme se desprende de la acusación complementaria de folios 337.

### **Desvinculación.**

4. En audiencia de juicio oral de fecha 25 de octubre de 2017, el colegiado ha planteado la tesis procesal, ante la posibilidad de variar la acusación de violación sexual a menor de edad consumado, por la comisión de delito de violación sexual de menor en grado de tentativa, en contra del acusado B, por existir elementos que permitirían adecuar los hechos a un tipo penal en grado de tentativa en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16° del código penal.
5. la casación N° 430-2015, expedida por la sala penal transitoria de la corte suprema, a propósito del principio iura novit curia, en su fundamento décimo novena establece que, “que el juez conoce el derecho por lo que el objeto viene determinado por el hecho histórico, de modo que el juzgador tiene el imperio sobre el juicio jurídico de los hechos; lo que no significa que pueda mutar el hecho o lesionar la homogeneidad del bien jurídico, ante bien su preservación deviene en obligatoria. En cualquier resolución judicial y sin contravenir el principio de legalidad, el juez debe determinar el derecho, debe moldarlo para adaptarlo al caso concreto”.

Marco normativo.

6. El delito de violación de menor de 14 años de edad, en cuanto a la configuración de los elementos típicos del delito, establece que el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer, en tanto que el sujeto pasivo puede ser un o una menor de catorce años de edad y mayor de diez años de edad; siendo la conducta cualquier modalidad comisiva que acepta el delito de ultraje sexual de menor es dolo, por lo que, para la realización típica, además de los actos externos se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor de edad y haya orientado su voluntad en tal sentido. Siendo el bien jurídico protegido la indemnidad sexual. Al respecto la corte suprema de justicia, en la casación N° 87-2011-arequipa, en el fundamento 13, señala que la indemnidad o intangibilidad sexual, se entiende como la *“preservación a la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, considerando que en tal condición nuestro ordenamiento mediante un criterio de interpretación sistemática a las personas menores de 14 años que en ese caso el ejercicio de su sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro, por lo tanto el consentimiento dado carece de validez.”*

Consumación y tentativa.

7. Respecto a la consumación en el delito de violación sexual de menor de edad, se toma en consideración el acuerdo plenario N° 1-2001<sup>1</sup>, en términos generales, en cuanto a la modalidad básica alude al acceso carnal que una persona puede tener vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, por lo que para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o parcial; además de no ser necesario resultados como: eyaculación, ruptura de himen, lesiones o embarazo.

---

<sup>1</sup> Corte suprema de justicia. Acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116. Lima, 6 de diciembre de 2011.

8. La consumación no viene determinada por el hecho de que el autor haya alcanzado su propósito, sino que aquella tiene ya lugar con el cumplimiento de la totalidad de los elementos de tipo (delito de lesión, de peligro o de resultado cortado) la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. Esta, además, debe ser negada por la ausencia de la imputación objetiva de resultado. La consumación hay que diferenciarla de la terminación (consumación material) del hecho.
9. Al respecto el jurista Villavicencio Terreros<sup>2</sup>, señala que “la tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o involuntarias (externas o accidentales).” La interrupción externa en tentativa acabada es una forma de interrupción externa o accidental del proceso de ejecución se caracteriza por que el agente ha realizado (o cree realizar), todos los actos que, según su representación del hecho, eran necesarios para la producción del resultado, pero dicho resultado no se produce por circunstancias ajenas o accidentales.
10. Con relación a la consumación del delito, el mismo autor señala, “que es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito esta consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa, que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que utiliza”. A diferencia de la tentativa, la consumación concuerda plenamente con el desvalor de acto y de resultado de injusto respectivo dicha diferenciación va a repercutir en la consumación, no tan solo existe desvalor de acción y desvalor del resultado, sino que a veces implica la lesión irreversible del bien jurídico que generalmente no se da en la tentativa.

### III ANÁLISIS

#### **Tipicidad objetiva.**

11. En cuanto al abuso sexual, se tiene -a fojas-, que el medico Javier Coylla Mamani, se ratificó en su examen médico pericial que obra a folios 100, de fecha 07 de

---

<sup>2</sup> Tema de derecho penal general – academia de la magistratura. Capitulo V. lima. AMAG. p 78 y 79.

octubre de 1997, en la que se concluye “genitales externos discretamente entreabiertos, introito vaginal sin signos de inflamación ni traumatismo reciente, se observa carúnculas mirtiformes, himen con signos de desfloración antigua”. En tanto que en la certificación de folios 23, de reconocimiento ginecológico de la menor agraviada, se concluye “desgarro himeneal de evolución reciente. Candidiasis genital”, expedido por el médico del centro e salud del distrito de San Juan de Oro, Dr. Rolando Manuel Coila Cerpa, con lo que se concluye que la menor fue objeto de ultraje sexual.

12. Respecto a la edad, se tiene que la copia de la partida de nacimiento de la menor de iniciales N.C.A. –fls.53-, en la que se aprecia que nació en el distrito de Moho y el día 10 de febrero de 1985, por lo que, a la fecha de la comisión delictiva, tenía 12 años, siete meses y 13 días, estando en el supuesto normativo previsto en el artículo 173°.3 del código penal; no obstante ser una copia, no se efectuó contradicción alguna sobre la edad de la menor.

#### **Autoría.**

13. la Sala Penal Permanente, en el recurso de nulidad N° 534-2014 – Santa, ha señalado: “el delito de violación sexual tiene como prueba fundamental la declaración de la agraviada que deberá ser valorada en el marco establecido por el acuerdo plenario N° 2-2011/CJ-116, resultando esta una prueba irrefutable que cobra mayor fuerza si se acompaña de datos objetivos periféricos”, esto es los denominados “Requisitos sobre sindicación del coacusado, testigo o agraviado”; así como el cruce de información de todas las versiones ; considerando el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, sobre “Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”, asimismo el acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116, sobre “Valoración sobre prueba pericial en los delitos de violación sexual”; atendiendo también al principio de “diligencia debida”, establecida en el artículo 7 de la convención Belem de Para, concordante por lo dispuesto en el artículo 19°.1 de la convención sobre derechos del niño<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> “Los estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual...”

14. En consecuencia, la declaración de la testigo-victima tiene capacidad para enervar la presunción de inocencia conforme a los alcances establecidos en el referido acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, el cual señala que al no regir el antiguo principio tesis *unus testis nullus*, “*un testigo no es testigo*”, otorga al testimonio del agraviado para emitir una sentencia de condena, sujetos a garantías de certeza como son: la ausencia de incredibilidad subjetiva; la verosimilitud (coherencia y solidez de la declaración); y, la persistencia en la incriminación, que dotan de aptitud al testimonio de la agraviada para generar certeza. **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialización de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **Verosimilitud.** Que no solo incide en la coherencia y solidez en la propia declaración, sino que debe de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación. Implica la coherencia y solidez del relato de la agraviada; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión de la agraviada no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial.
15. Conforme se tiene de la versión de la menor agraviada de iniciales A -fls. 07-, en fecha 1 de octubre de 1997, importante por ser coetáneo a la fecha de lo ocurrido el evento delictivo -día 23 de setiembre de 1997-, en el distrito de Yanahuaya, en dicha oportunidad la menor señaló que fue obligada a beber cerveza, indicando “a horas 01:00 aproximadamente ... vi en el circulo al profesor B que también se encontraba tomando cerveza...”, luego de narrar la forma y circunstancias como el profesor B1 abuso de la referida menor; en relación al procesado presente B señala:

“... y luego se despertó el profesor B y trato de agarrarme de mi cuerpo y yo le procedí a patear y yo me encontraba recostada y dicho profesor quería subirse encima de mi cuerpo y botándolo para que se retire y el indicado se bajó de mi cuerpo y retirándose con dirección desconocida... solo me acuerdo que el profesor B1 me abusó sexualmente”

16. La misma, en su declaración preventiva -fls. 50-, señala que “...*no ha mantenido relaciones sexuales con ninguna persona con anterioridad, que es la primera vez que lo ha violado el profesor B1...*”, y ante la pregunta ¿si el profesor B le ha violado en esa oportunidad?, contesto “*que no ha mantenido relaciones sexuales y*

*con el único que ha mantenido relaciones sexuales es con el profesor B1...". Agregando que "que el profesor B le enseña arte e inglés", "que el único que le ha violado es el profesor B1, y que el profesor B le agarró de los senos y piernas queriendo violarla, pero la menor le pateó para defenderse..."*

17. En igual sentido, la referida menor en su declaración ampliatoria -fls. 121-, en lo relevante señala: "...el inculpado B2 y B1 son las personas que han practicado relaciones sexuales el día de los hechos, en cambio el profesor B me estaba manoseando en mi cuerpo, ósea me estaba acariciando en donde me quede dormida no recordando..."

En consecuencia, conforme a la narración en distintas etapas del proceso y oportunidades, la menor agraviada es persistente en la incriminación atribuido en el presente caso a B, en cuanto al intento del procesado B de pretender sostener relaciones sexuales con la menor, no apreciándose que exista razones espurias (odio, resentimiento, venganza), para imputar un hecho grave al procesado; cumpliéndose con las exigencias establecidas en el citado acuerdo plenario.

### **Elementos periféricos**

18. La versión de la menor agraviada, se encuentra corroborado con el dicho de las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, los que en su conjunto han sido objeto de oralización en el plenario anterior -fls. 184-, sin haberse cuestionado la validez de los mismos. Así, B2 -fls. 11-, señaló en fecha 02 de octubre de 1997, coetánea a los hechos e importante por lo mismo, señala:

*"...al profesor B1 lo deje durmiendo al lado de la chica y luego me quede privado y el profesor B se hacía el dormido y estaba sentado en una silla...yo nuevamente me puse a dormir y escuchaba movimientos de la cama, y parece que el profesor B le agarraba a la fuerza a la chica y la chica decía suelta y gritándome 'Elmer' y B1 se interpuso diciéndome déjalo...cuando ya estaba aclarando el profesor B le hablaba a la chica, los dos se encontraban recostados en la cama".*

19. Versión sobre la que el referido en sus declaraciones instructiva -fls. 42-, se ratificó por ser la verdad; y, en el plenario -fls. 175-, señaló: "...el profesor B1 se acostó con la agraviada quien gritaba, pero no pude ayudarla por encontrarme

*mareado y por qué lo retenía el otro profesor B, por lo que creo quien tuvo relaciones con la agraviada fue el profesor B1 y B...*”

20. A su vez, el testigo Edwin López Puma –fls. 15-, señala en lo relevante “...el profesor B1, se acercó donde se encontraba recostada la menor A, y empezó a manosearla y la menor decía, le suplicaba ‘suéltame diciendo’ y el seguía acariciando de su cuerpo y luego por el cansancio me dormí y nuevamente me desperté cuando el profesor B1 se acercó a la cama...y el profesor decía ‘ya está’, y el profesor B se acercó a la cama de la menor A., parece a mi manera de ver que se han puesto de acuerdo para abusar sexualmente a la menor...luego me retire cuando B ingreso a la cama de la menor...”. Dando cuenta, en síntesis, del abuso sexual por parte de B1 y la presencia de B en el lugar de los hechos.
21. A su vez, David Adolfo López Puma –fls. 73-, en lo relevante, señala: “...como estaba con su linterna alumbro al cuarto y vio al profesor B1 que estaba al lado de la menor A, y le molestaba y estaban tapados con la frazada y el profesor B estaba sentado en una silla, y Elmer estaba en otra cama, y al despertar el declarante, como a las 5 de la mañana, el profesor B estaba al lado de la menor y el informante se fue a su casa”. Dando cuenta también que B se encontraba en el lugar de los hechos.
22. De todo lo referido se tiene que la narración de la menor es coherente en tiempo, lugar y espacio, indicando con detalles como es que estuvo en el lugar de los hechos, en la que le obligaron a consumir bebidas alcohólicas y fue objeto de ultraje sexual; sin embargo, teniendo la misma calidad de testigo-victima, indica que no tuvo relaciones sexuales con B, sino con B1; por tanto, este colegiado llega a la convicción que el primero de los citados no llegó a consumir el hecho delictivo imputado, no obstante haber iniciado la misma, al agarrarle el cuerpo y subirse encima de la misma, siendo respondido con patadas por la menor; siendo en consecuencia autor de los hechos incriminados a título de autor y en grado de tentativa.
23. A mayor abundancia, el procesado en el plenario a señalado que en fecha 23 de setiembre de 1997 al amanecer del 24 de setiembre, se dirigió al cuarto del profesor T.P.M., y que en ese cuarto con el profesor B1 fueron a jugar ajedrez llevando dos botellas de Cartavio; que luego fueron al cuarto de uno de los jóvenes, y como estaban borrachos, le seguí al profesor B1, y consumieron bebidas alcohólicas, había 4 cervezas, y luego de comprar una caja de cerveza, fue obligado a tomar “lleno”, que se durmió en la silla y al despertarse a las 3, vio en un rincón

escuchando un “chuchuqueo”, viendo un bulto; y pensando que era el profesor B1, señala: *“le agarre con las dos manos y escuche la voz de una mujer que dijo suéltame, por lo que yo me asuste y la deje pensando que era la mujer del dueño de la casa, luego busco la puerta y me fui a mi cuarto a descansar”*. Por tanto, tampoco el procesado niega haya estado en el lugar de los hechos; sin embargo, pretende desconocer el intento de ultraje sexual, con el supuesto tocamiento de un “bulto”, cuando la agraviada incluso refirió que se subió encima de la misma quien pateo al acusado para que no se consumara el hecho.

24. El procesado no ha alegado ninguna causa de justificación para la comisión de hecho delictivo, por lo que, la conducta deviene en antijurídica.

### **Culpabilidad.**

25. Al respecto en cuanto a la reprochabilidad de la conducta, el artículo 20° del código penal regula las causas de exención de responsabilidad penal por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia que afecten gravemente su concepto de la realidad o que afecte la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto; en resumidas cuentas, en tener la condición de inimputable. De las declaraciones vertidas por el procesado, la agraviada y, los testigos, aluden que habría estado consumiendo bebidas alcohólicas, sin embargo, B , se encontraba en pleno uso de sus facultades psíquicas y mentales, ya que al momento de prestar declaración en juicio oral, narra las circunstancias como ocurrieron los hechos, incluso, señala que agarro un bulto con las dos manos, la cantidad de licor consumido y las personas que habían en el lugar, no obstante el tiempo transcurrido -20 años aproximadamente-, por lo que estaba en pleno uso de sus facultades mentales plenas. Por tanto, habiendo guardado fidelidad con las normas que prohíben el acceso carnal con menores de catorce años; y, estando en condiciones de actuar de un modo diferente y abstenerse de vulnerar el bien jurídico tutelado; la conducta deviene en reprochable; siendo por consiguiente culpable de los hechos incriminados a título de autor y en grado tentativa.

### **Penalidad.**

26. Al respecto, el artículo 173° inciso 3 del código penal vigente a la fecha de la comisión delictiva, establecía pena privativa de la libertad no menor de 10 años ni mayor de 15 años. Este colegiado aprecia que el Ministerio Público solicitó 15 años de pena privativa de libertad y el pago de reparación civil de tres mil soles. Sin embargo es de menester tener en cuenta, que concurren dos circunstancias de atenuación calificada: 1) que el hecho imputado no llegó a consumarse quedando en grado de tentativa, en consecuencia es de aplicación lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal que establece: “*El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudentemente la pena*”, 2) asimismo, que el procesado se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas conforme al dicho de la agraviada y los otros testigos, estando en estado de ebriedad relativa, lo que disminuyó la posibilidad de activar los frenos inhibitorios, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 21 del código Penal, “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”; razones de atenuación que llevan a este colegiado a considerar la pena debe imponerse por debajo del mínimo legal de manera significativa, además de carecer de antecedentes penales-folios 97 del expediente-; sin embargo, a los fines de la prevención general y especial de la pena, y la necesidad de resocialización adecuada del procesado, quien no fue habido durante bastante tiempo, rehuendo la acción de la justicia, es menester imponer pena privativa de libertad efectiva.

### **Reparación Civil**

27. Para graduar la reparación civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del código Penal, comprende el daño causado como consecuencia de la comisión delictiva, debiendo considerarse para tal fin el daño emergente y el lucro cesante. Al respecto, dada la circunstancia de haberse puesto en peligro el bien jurídico tutelado, la indemnidad sexual de la menor, debe imponerse el pago de la reparación civil en forma proporcional al daño causado, y en atención a la aplicación del principio de la prudencia y la forma y circunstancias como se ha efectuado el ilícito penal, en monto a imponer debe ser de mil quinientos nuevos soles, conforme a los alcances del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, que ha

delimitado el ámbito de la reparación civil<sup>4</sup>, considerándose el sufrimiento de la menor.

#### IV DECISIÓN

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283° y 285° del código de Procedimiento Penales, valorando la prueba individual y mancomunadamente, a nombre de la Nación.

#### Fallamos

1. **Condenando** a B, identificado con DNI 01503242, nacido el 17 de enero de 1962, hijo de V. Y. y D. Q., de estado civil casado, peruano, natural del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, con domicilio en la parcialidad de Chucahuacas del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con grado de instrucción secundaria, como autor de la comisión del delito contra la libertad, en su forma de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 173.3, primer párrafo del Código Penal, modificado por la Ley N° 26293, vigente a la fecha de la comisión delictiva, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A. En consecuencia, le imponemos al referido, la pena privativa de libertad de **CINCO AÑOS**, con carácter

---

<sup>4</sup> “La reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93 del código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina en la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- {la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta}; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos consideradas para su medida” (JUAN BUSTOS RAMIREZ, Obra citada, página 1195).

efectivo, computable a partir de su detención efectuada en fecha ocho de setiembre de 2017 y vencerá al siete de setiembre del año dos mil veintidós.

2. **FIJAMOS** el pago de reparación civil en el monto de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado B a favor de la agraviada de iniciales A.

3. **ORDENAMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase los boletines de condena correspondiente.

4. **RESERVAMOS** el juzgamiento de Filomeno B1, hasta cuando sea habido, en consecuencia, renuévese las ordenes de captura correspondiente.

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos en audiencia pública en la sala de audiencias de la Sala de apelaciones y Liquidadora de la Provincia de San Román – Juliaca.

M. C.

**L. Y. (DD)**

C. T.

### **8.1.2 Evidencia de objeto de estudio de segunda instancia**

SALA PENAL PERMANENTE.

RECURSO DE NULIDAD N° 2830-2017/ PUNO

PONENTE: C. S. M. C.

Principio de interdicción de la reforma peyorativa.

Sumilla. La acusación y la sentencia precisaron dentro de un marco de intervención plural de agentes delictivos, la concreta actuación objetiva del imputado.

A él se le imputo tentativa de violación sexual y, pese a ser profesor de la agraviada, no se le acuso ni condeno por el último párrafo de dicho delito, (solo por el inciso tres del primer párrafo). En todo caso, no es posible agravar la situación jurídica del recurrente porque él es el único quien impugno la condena.

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho

Vistos: recurso de nulidad interpuesta por el encausado B, contra la sentencia de fojas 539 del 31 de octubre de 2017, que lo condeno como autor del delito de violación sexual de menor de edad tentado en agravio de A, a 5 años de pena privativa de libertad y al pago de 1500 soles por concepto de reparación civil; con lo demás que respecta contiene.

Oído el informe oral.

Intervino como ponente el señor S. M. C.

## FUNDAMENTOS

De la pretensión impugnada de la parte acusada

Primero. Que el encausado B en su recurso formalizado de fojas 553 de 2 de noviembre de 2017 insto la anulación de la condena y la realización de nuevo juicio oral. Alego que se acusó sin individualizar la actuación delictiva atribuida; que la agraviada en sede policial no lo sindicó, y en su referencia cambio de versión para incriminarlo, pero tal declaración se prestó sin fiscal, que dos testigos prestaron testimonios incoherentes, en cambio su declaración plenaria fue coherente y persistente; que no se configura tentativa de violación porque, según la agraviada, solo le toco los senos; que no existe dolo.

De los hechos objeto del proceso penal

Segundo. Que la sentencia de instancia declare probada que el día 23 de setiembre de 1997, como a las 20 horas, cuando la menor A de 12 años de edad (acta de nacimiento de fojas 53), se dirigía a su domicilio por la calle X -en el distrito de Yanahuaya, provincia de Sandia, departamento de Puno- con su compañera de estudios, en el trayecto, se encontró con sus amigos T1, T2, T3 (T = testigos), a los que se les acerco el absuelto B2,

quien impuso a que fueran a su domicilio para tomar cerveza. Pese a la opinión en contra de la agraviada A, ante la insistencia del citado B2, todos fueron a su vivienda, donde libaron cerveza. La menor también bebió a insistencia de B2.

Como la agraviada A tomo tres vasos de cerveza y se sintió mal, se acostó en una de las camas y se quedó dormida por la ingesta alcohólica. Al despertar advirtió que sus amigos ya no se encontraban en la casa y que allí se encontraban sus profesores B3 y el acusado recurrente B (profesor de arte), no obstante, lo cual volvió a dormirse. Al despertar pregunto por sus compañeros, y se le informo que ya no estaban; así mismo el encausado B3 se hallaba semidesnudo a su costado, quien la acariciaba las piernas y sus senos, las beso en la boca y, luego de quitarle su pantalón y trusa, le hizo sufrir el acto sexual contra su voluntad. Finalizada la violación el encausado recurrente B, se le acerco, trato de agarrarle su cuerpo y quería subirse encima de ella, pero lo repelió; la estaba manoseando inmediatamente antes que se quede dormida.

Tercero. Que la menor agraviada, comunico lo ocurrido a sus familiares, por lo que el día 29 de setiembre de 1997, a las trece horas, su abuelo (...) denunció los hechos a la policía.

De los hechos del grado.

Cuarto. Que cuando a la denuncia del abuelo de la agraviada, la pericia medica legal (...), realizada en el puesto de salud de san juan de oro- Minsa, del 29 de setiembre de 1997, estableció que la niña presento, al examen, desgarró reciente del himen a horas III y IX. El certificado médico presentado por el abuelo de la agraviada (...), reitero la desfloración sexual sufrida por aquella.

Por consiguiente, dada la edad de la víctima: 12 años y el mérito de ambas pericias, se da por acreditada el corpus delicti.

Quinto. Que respecto a la intervención del encausado B quien luego de los hechos se dio a la fuga – desde el primer momento se ausento de la localidad, por lo que en el atestado policial se indicó que no era habido y con fecha 20 de marzo de 1998 se le declaro reo ausente- la agraviada a sido enfática en que se encontraba en la casa donde se le hizo sufrir el acto sexual en contra de su voluntad y que trato de violarla, luego del ataque sexual de B1.

Sexto. Que el encausado A, luego de ser capturado el 8 de setiembre de 2017 en su declaración plenaria reconoció que estuvo en el cuarto de T.P.M. acompañado de B1 y que luego se acercaron al cuarto donde sucedieron los hechos. Acota, sin embargo, que no advirtió que allí se entraba una mujer, y que se durmió en una silla como consecuencia de haber ingerido cerveza; que al despertarse observo un bulto en la cama, y como pensó que se trataba de B1 le agarro con las dos manos, pero escucho la voz de una mujer decir “suéltame”, que se asustó y se fue, en la creencia que era la mujer del dueño de la casa.

Séptimo. Que la menor agraviada sindicó al recurrente A como uno de los sujetos que intento violarla y que no lo consiguió porque opuso y lo pateo, aunque la manoseo en todo su cuerpo (senos y piernas) y, además, trato de subirse encima de ella.

El ex encausado B2 explico primero que ambos profesores no estaban mareados cuando ingresaron a la habitación; que el primero violó a la menor y no pudo defenderla porque era retenido por B; y tercero, que ambos profesores tuvieron sexo con la agraviada. El menor T1 apunto que el encausado B se encontraba al lado de la menor- en su primera declaración dijo que el encausado recurrente se metió a la cama de la menor (fojas 15 y 73).

Octavo. Que, ahora bien, la versión inculpativa de la agraviada tiene como corroboración objetiva la pericia médico legal; y pasajes esenciales de su relato están vinculados por el testimonio de B3 y de T1, así como el testimonio sumarial a oídas del abuelo (fojas 54). Estas últimas declaraciones determinan, primero que el imputado no llegó en estado de ebriedad a la habitación; y segundo, que advirtió la presencia de la agraviada. No es cierto, por tanto, que el imputado no sabía de la agraviada ni de lo que ocurría con ella. Además, se dio a la fuga y después de muchos años fue capturado. El indicio de fuga complementa las demás pruebas de cargo – sindicación de la víctima, exposición de dos testigos y pericia médico legal.

Los hechos constituyen tentativa de violación sexual a menor, primero porque el imputado B no llego a penetrar sexualmente a la víctima; y, segundo, porque desde el plan delictivo, realizo aquellas conductas necesarias, y cercanas espacial y temporalmente, para agredir a la víctima y penetrarla sexualmente- la manoseo, se acercó a su cama donde yacía indefensa, y trato de subirse encima de ella, quien pudo repelerlo

propinándole una patada-. Se trató de acciones cercanas a la consumación, y el autor se introdujo en la esfera de la protección de la víctima.

Noveno. Que la declaración de la víctima en sede judicial penal, ante el juez de la causa, cumplió lo dispuesto por el artículo 143 del código de procedimientos penales- los cambios operados por el decreto ley N° 21895, de tres de agosto de 1977, y el decreto legislativo N° 126 de 15 de junio de 1981, no son relevantes en función a la legislación del impugnante-, la reforma de ese precepto, por la ley N° 27055, entro en vigor recién el 25 de octubre de 1999. Por esa misma razón, no pude excluirse el testimonio del menor T1- cuando declaro no se exigía ninguna formalidad especial a la regular prevista en el código de procedimientos penales-, no puede utilizarse la apreciación de esas pruebas, que como tales conservan su eficacia procesal.

Decimo. Que la acusación precisaron, dentro de un marco de intervención plural, de agentes delictivos, la concreta actuación objetiva del imputado B. a él se le imputo tentativa de violación sexual y, pese a ser su profesor de la agraviada, no se le acuso ni condeno por el último párrafo del artículo 173 del código penal, según la ley número 26293, de 14 de febrero de 1994 (solo por el inciso 3 del primer párrafo), en todo caso, no es posible agravar la situación jurídica del recurrente por él es quien únicamente impugno la condena: rige el principio de interdicción de la reforma peyorativa.

El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe de desestimarse y así se declara.

Decisión.

Por estas razones: declararon no haber nulidad en la sentencia de fojas 539, de 31 de octubre de 2017, que condeno a B como autor del, delito de violación sexual de menor de edad, tentado en agravio de A, a 5 años de pena privativa de libertad y al pago de mil quinientos (1500) soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. Dispusieron se remita la causa al tribunal superior para que ante el órgano jurisdiccional competente se inicie la ejecución procesal dela sentencia condenatoria. Hágase saber a las partes procesales personales en esta sede suprema.

S.s.

S. M. C.

P. S.

P. T.

N. F.

S. V.

## 8.2 ANEXO 02: CUADRO OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE:

### Primera instancia.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (indicadores)
Sentencia judicial exp. N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01	Calidad de las motivaciones de las sentencias	Expositiva.	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> <i>la personalización la sentencia, indicando el número de caso, el número de la decisión correspondiente a la sentencia, el lugar, la fecha de la sentencia, la mención del juez y las identidades de las partes, en los casos que requiera se procede con la reserva de las identidades si se tratase de menores de edad. Etc. si cumple</i></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto: las siguiente preguntas</b>  <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. <b>Evidencia la Individualización del acusado:</b> <i>se evidencia la plena identificación del procesado como la identificación del nombre completo, la edad y sobre nombre si lo tuviera. Si cumple</i></p> <p>4. <b>Evidencia aspectos del proceso: se evidencia</b> por el contenido que se trata de un proceso ordinario, sin defectos procesales, sin actos procesales declaradas nulas, respeto a los plazos y a todas las formalidades que garanticen el debido proceso, antes que se proceda a la sentencia se toman medidas correspondientes en caso que se requiera de modificaciones o aclaraciones u otras medidas que correspondiere necesario para garantizar las garantías y la protección de derechos de las partes. <b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Se demuestra la competencia jurídica del fiscal. <b>si cumple</b></p> <p>3. <b>Se evidencia la enunciación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> y de la parte civil sí que se hubiera constituido. <b>si cumple</b></p> <p>4. Se evidencia <b>la pretensión presentada por la defensa legal del procesado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple</i></p>
		Considerativa.	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Se evidencia la recolección de hechos probados o no probados.</b> <i>(El elemento esencial, presentado de manera coherente, no contradictoria, consistente y congruente con lo alegado por las partes, Sobre la base de hechos relevantes que respalden las pretensiones y afirmaciones. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Un análisis individual de la confiabilidad y validez de la evidencia que se realiza, la prueba puede considerarse una</i></p>

			<p><i>fuerza de conocimiento fáctico, y se han establecido requisitos para la validez de la evidencia. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> La razón evidencia el empleo de reglas de valoración de la sana crítica y de la máxima de la experiencia. <i>(Con ello el juez forma certeza con respecto a la valoración de los medios probatorios con la finalidad de conocer hechos concretos). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) <i>(Con análisis normativos jurisprudenciales y jurisprudenciales, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Se evidencia la fijación de la culpabilidad, en arreglo a las normas, jurisprudencia y doctrinas lógicas <i>(se establece la imputabilidad del sujeto, que tiene pleno conocimiento de que los hechos imputados son antijurídicos, separando otros hechos que no sean antijurídicos). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> La decisión se justifica sobre las evidencias en el nexo existente entre los hechos y derechos</p>

			<p>aplicados (se tiene la certeza del uso de razones legales, jurisprudenciales y doctrinales y que infieren en la calificación de los hechos y circunstancias para resolver el fallo judicial).  <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Motivos para acreditar que la personalización de la pena cumple con los criterios normativos especificados en el artículo 45 (deficiencias en la sociedad, cultura, costumbres, intereses de la víctima, familia o dependientes de él) y artículo 46 del Código Penal (naturaleza del acto, medios utilizados, importancia de los deberes la magnitud del daño o peligro causado, las circunstancias de tiempo, lugar, método y ocasión; motivos y propósitos; la unidad o diversidad de actores; edad, educación, condiciones económicas, sociales medio ambiente, reparación natural de los daños causados, reconocimiento honesto antes del descubrimiento, circunstancias personales y circunstancias que llevaron al conocimiento del autor, la naturaleza habitual del autor y la reincorporación al delito). (Con razones a la ley jurisprudencia y a la doctrina, lógico y completo). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Es evidente que el análisis es proporcional con la determinación de la lesividad a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica. Así como la determinación del daño y amenaza que haya sufrido el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Se evidencia en el análisis proporcionalidad con la culpa, a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica. Si cumple.</p> <p>4. A razón, se evidencia la calificación de las declaraciones del imputado. (se evidencia la valoración de determinadas pruebas que desvirtúan los argumentos del procesado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el</i></p>

				<p><i>lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el análisis se evidencia la calificación del valor y esencia del bien jurídico protegido. (a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. En el análisis se evidencia la calificación del daño afectado al bien jurídico protegido (a la luz del análisis normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El análisis se evidencia la calificación de las circunstancias en las que se produjeron los hechos y actos punibles, producidos entre el autor del delito y la víctima del delito. (Si este fuere producto de la imprudencia se califica como delito culposo, si se aprecia intención y voluntad, se califica como delito doloso). <b>Si cumple</b></li> <li>4. El monto fijado en la reparación civil está en conformidad con el art. 92 y 93 del Código Penal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple</i></li> </ol>
		<p>Resolutiva.</p>	<p>Aplicación del principio de correlación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.” <b>Si cumple</b></li> <li>2. “El fallo evidencia relación (<i>relación recíproca</i>) con los requerimientos penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>).” <b>Si cumple.</b></li> <li>3. “El fallo evidencia relación (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.” <b>Si cumple</b></li> </ol>

				<p>4. El fallo evidencia relación (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento –sentencia”</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El fallo demuestra y hace referencia clara y expresa de la pena y de la indemnización civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. En el fallo, se demuestra la protección de las identidad y reserva de la víctima. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></p>

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria segunda instancia

Objeto de	variables	Dimensi ones	Subdime nsio nes	Parámetros (indicadores)
Sentencia judicial exp. N° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01	Calidad de las motivaciones de las sentencias.	Expositiva.	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del recurso de nulidad, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.” <b>Si cumple</b></li> <li>2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.” <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>se evidencia la plena identificación del procesado como la identificación del nombre completo, la edad y sobre nombre si lo tuviera.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia aspectos del proceso:</b> por el contenido que se trata de un proceso ordinario, sin defectos procesales, sin actos procesales declaradas nulas, respeto a los plazos y a todas las formalidades que garanticen el debido proceso, antes que se proceda a la sentencia se toman medidas correspondientes en caso que se requiera de modificaciones o aclaraciones u otras medidas que correspondiere necesario para garantizar las garantías y la protección de derechos de las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).” <b>Si cumple.</b></li> <li>3. <b>Se</b> evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Es evidente la presentación de las pretensiones impugnatorias la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
--	--	--	------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Considerativa	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elementos necesarios, expresados de forma coherente, no contradictoria, uniforme y consistente con las alegaciones de las partes, basadas en hechos relevantes que apoyan la alegación</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>“Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones explican la aplicación de la valoración general. (El contenido representa la idoneidad de la evaluación, no la evaluación unidireccional de la evidencia, el tribunal considera todos los posibles resultados de la apelación, interpreta la evidencia para saber lo que significa). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Se evidencia la utilidad de las reglas de la máxima experiencia y la sana crítica. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
--	--	---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales ydoctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales ydoctrinarias, lógicas ycompletas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales ydoctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
--	--	--	------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
		Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>

				<p>5. <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Se evidencia en el fallo que se hace referencia clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. En el fallo, se demuestra la protección de las identidad y reserva de la víctima. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido lingüístico no anula ni abusa de las técnicas, del idioma extranjero, los viejos clichés y los argumentos retóricos. Asegura que el contenido y el lenguaje usado pueda ser descifrado y entendido con facilidad por el destinatario. Si cumple.</i></p>

### **8.3 ANEXO 03 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS**

#### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

##### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		Si cumple (cuando en el texto si cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple.

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de las sentencias en primera y segunda instancia)

**Cuadro 2:** Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja

								[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9	-	10]	= Los valores pueden ser	9 o 10 =	Muy alta
[ 7	-	8]	= Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[ 5	-	6]	= Los valores pueden ser	5 o 6 =	Mediana
[ 3	-	4]	= Los valores pueden ser	3 o 4 =	Baja
[ 1	-	2]	= Los valores pueden ser	1 o 2 =	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### **Cuadro 4**

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

### Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>			X			[33 - 40]	Muy alta	

<b>Parte considerativa</b>							32	[25 - 32]	Alta
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>				X			[17 - 24]	Mediana
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>				X			[9 - 16]	Baja
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			1	2	3	4	5		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte			2	24	66	68			[33-40]	Muy alta					



<p>Trabajo de tesis elaborado por: <b>Bendezú Vega Fernando</b></p>	<p>Recurso de nulidad N° 02830-2017 2° instancia</p>
<p>Se culminó en Julio del 2023</p>	<p>Adaptación: Tesis para optar el título de abogado</p>
<p>Objetivo del instrumento:</p>	<p>Determinar la calidad de las decisiones judiciales en primera y segunda instancia del proceso seguido por el delito de violación sexual a menor</p>
<p>Usuarios:</p>	<p>Proceso judicial concluida en sentencia condenatoria y ratificada en instancia superior</p>
<p>Forma de aplicación o modo de aplicación:</p>	<p>El método y la técnica empleada fue de la revisión y análisis de la literatura</p>
<p>Validez:  (Presentar la constancia de validez de expertos)</p>	
<p>Confiabilidad:  (Presentar los resultados estadísticos)</p>	<p>La elaboración de la tesis se desarrolló bajo el método no probabilístico</p>

## 8.5 ANEXO 05: COMPROMISO ÉTICO

### Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor, expediente n° 0022-2017-0-2111-SP-PE-01, del distrito judicial de puno – lima, 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como Ab, Ag para la parte denunciante; B, 1B, B2 para la parte denunciada y los testigos con los siguientes códigos T1, T2, T3, T4 etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, julio del 2023



Fernando Bendezú Vega

## 8.6 ANEXO 06: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	base	% o numero	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	02.00	200	40.00
• Fotocopias.	0	0	0
• Empastados.			
• Papel bond A4(500 hojas)	16.00	0	16.00
• Lapiceros.	1.00	0	1.00
<b>Sub total.</b>			57.00
<b>Costos de viaje.</b>			
• Pasajes para recolectar información.	0.00	0	0.00
<b>Sub total.</b>			0.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			57.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base.	% o numero	Total (S/.)
Servicios.			

• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital - LAD)			
• Búsqueda de información en base de datos.			
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP university MOIC)			
• Publicación del artículo en repositorio institucional.			
• Uso del turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recursos humanos.</b>			
Matrícula para asesoría	350.00	0	350.00
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	918.17	4 meses	3672.68
<b>sub total</b>			
<b>Sub total de presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total (S/.)</b>			4122.68

### 8.7 ANEXO 07: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes.				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de proyecto.	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación.		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación.			X	X												
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación.				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación de recolección de instrumentos de datos.						X	X									
7	Recolección de datos.						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados.								X	X							

9	Análisis e interpretación de los resultados.										X	X						
10	Redacción del informe preliminar.										X	X	X	X				
11	Revisión del informe final																	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación.												X	X				
13	Presentación de ponencia en jornada de investigación.												X	X				
14	Redacción del artículo científico.													X	X			